

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE"

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TESIS

**ESTUDIO COMPARATIVO DE VOLUNTAD ANTICIPADA
COMO DOCUMENTO NOTARIAL PARA UNA MUERTE DIGNA**

PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

NORMA PATRICIA GRIMALDO VIESCA

DIRECTORA DE TESIS

DRA. PATRICIA ORDOÑEZ LEÓN

VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL DE 2022.



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES



DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/CP/1731/2022
Villahermosa, Tabasco a 07 de abril de 2022
Asunto: Modalidad de Tesis

LIC. NORMA PATRICIA GRIMALDO VIESCA
EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO
PRESENTE

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional "ESTUDIO COMPARATIVO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO DOCUMENTO NOTARIAL PARA UNA MUERTE DIGNA", para la obtención del grado de Maestra en Derecho.

Sin otro particular, hago propicio la ocasión para saludarla afectuosamente.

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

C.c.p. Archivo
Mtro JERGP/arc

Miembro CLAMEX desde 2003
Consortio de
Universidades
Mexicanas
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT / Twitter@DACSyH_UJAT

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6535
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES



DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/CP/1732/2022
Villahermosa, Tabasco a 07 de abril de 2022
Asunto: Autorización de Impresión de Tesis

LIC. NORMA PATRICIA GRIMALDO VIESCA
EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "ESTUDIO COMPARATIVO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO DOCUMENTO NOTARIAL PARA UNA MUERTE DIGNA", para obtener el grado de Maestra en Derecho, la cual ha sido revisada y aprobada por su Directora de Tesis la Dra. Patricia Ordoñez León y la Comisión Revisora. Por lo anterior me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla afectuosamente.

ATENTAMENTE
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"


DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA



C.c.p. Archivo
Mtro. JERGP/arc

Miembro CUALIX desde 2015
Consortio de
Universidades
Mexicanas
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT / Twitter@DACSyH_UJAT

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA SIN
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6635
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx

CARTA DE AUTORIZACIÓN

La que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que realice tanto física como digitalmente la tesis de grado “Estudio comparativo de voluntad anticipada como documento notarial para una muerte digna”, de la cual soy autora y titular de los derechos de autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa, para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABD) y a cualquier otra red académica con la que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis ante mencionada y para los fines estipulados en éste documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 07 de abril de 2022.

AUTORIZA



NORMA PATRICIA GRIMALDO VIESCA

TESISTA

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios. Para él toda la gloria y toda la honra.

Gracias a mis padres por su apoyo moral y económico cuando más lo necesité; y a mis hermanas Erika y Selene, por animarme a concluir con ésta etapa académica y profesional. Con su ejemplo me han demostrado que los sueños son metas difíciles pero no imposibles de alcanzar.

También, agradezco enormemente la colaboración de la Dra. Enma Estela Hernández Domínguez, quien en su experiencia como Notario, compartió su opinión respecto a éste tema. Muchas gracias por sus atenciones con una servidora Dra. Enma, sabe que la admiro y respeto. Para mí es un gran honor haber contado con su apoyo para alimentar éste trabajo de investigación y que a pesar de sus muchas ocupaciones me regalara su valioso tiempo.

Asimismo, agradezco a la Dra. Ana Bertha Vidal Fócil, quien sin conocerme, estuvo dispuesta en todo momento de contribuir en éste trabajo, pensando únicamente en un bien común para la sociedad. Gracias por retomar éste tema del que fuera usted pionera en nuestro Estado y por mostrar interés en dignificar a los enfermos terminales. Sin duda su aportación en esta investigación, será otro precedente de su trabajo en pro de la sociedad tabasqueña.

Mis agradecimientos también para el Dr. Arquímedes Oramas Vargas, porque a pesar de sus múltiples actividades profesionales y personales, no dudó ni un segundo en colaborar en éste trabajo con su participación. Gracias Dr., porque no sólo en la elaboración de éste trabajo sino en diferentes momentos importantes de mi vida ha estado usted presente y me ha apadrinado con afecto y sin condición. Dios le siga bendiciendo con mucho éxito en su vida profesional y personal.

Otra persona a quien deseo agradecer sobre todo por sus consejos, darme ánimos y tenerme paciencia para concluir éste trabajo, es a mi Directora de Tesis la Dra. Patricia Ordoñez León. No tengo cómo agradecer toda la orientación y apoyo que me dió para que por fin mi titulación se convirtiera en una realidad. Dios le bendiga enormemente.

Muchas gracias a todos por su tiempo y apoyo incondicional hacia una servidora, estoy convencida que su calidez humana se verá reflejada en éste trabajo.

DEDICATORIA

Dedico éste trabajo de investigación a mis Padres Norma Leticia Viesca Vaquera y Pedro Sergio Grimaldo Romo por sembrar en mí el hábito del estudio e inculcarme que no basta con lo que se aprende en una licenciatura, sino que es importante seguir estudiando y preparándose continuamente, "Nunca se deja de aprender". Gracias por sus sacrificios para que yo me convirtiera en una profesionista y motivarme a seguir adelante. Ojalá algún día pueda regresarles a ustedes todo lo que me dieron y gastaron en mí, porque nunca lo hicieron como inversión, sino como un regalo. Son mis mejores maestros y mi inspiración.

También dedico con todo mi amor éste trabajo a la familia que Dios me ha permitido formar: a mi esposo Lorenzo, y a mis hijos Lorenzo Paolo y Sergio Gael.

Ustedes mis niños amados, son mi mayor motivación y alegría; y deseo con el alma que Dios me dé la oportunidad de verlos crecer sanos y felices; formar sus familias y alcanzar mucho éxito profesional y personal.

Mi cielo, espero lograr hacerte sentir orgulloso de mí como yo me siento de tí. Sabes que te amo y que si Dios nos lo permite, permaneceremos ¡Siempre Juntos!.

¡Gracias Dios! Por estar en mi vida y ayudarme en éste largo camino.

ÍNDICE

CARTA DE AUTORIZACIÓN	
AGRADECIMIENTOS	
DEDICATORIA	
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I. DISEÑO METODOLÓGICO	6
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
II. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	6
III. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	7
1. <i>Objetivo general</i>	7
2. <i>Objetivo específicos</i>	7
IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	7
V. HIPÓTESIS	8
VI. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	8
1. <i>Definición de voluntad</i>	8
2. <i>Definición de documento notarial</i>	8
3. <i>Acto jurídico</i>	9
4. <i>Definición de Dignidad Humana</i>	9
5. <i>Definición de Voluntad Anticipada</i>	11
6. <i>Muerte Digna</i>	12
7. <i>Cuidados Paliativos</i>	12
CAPÍTULO II. LA VOLUNTAD ANTICIPADA COMO DERECHO	13
2.1 LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD COMO DERECHO	13
2.2 LA VOLUNTAD ANTICIPADA EN TIEMPOS DE COVID-19	14
CAPÍTULO III. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA	17

3.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE AMPARAN LA VOLUNTAD ANTICIPADA.....	17
3.1.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.....	17
3.1.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA UNESCO.....	1
73.1.3 CONVENIO DE OVIEDO DE 1997.....	19
3.2 VOLUNTAD ANTICIPADA EN MÉXICO Y SU MARCO JURÍDICO	20
3.2.1 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	21
3.2.1.1 REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL	23
3.2.2 LEY PROTECTORA DE LA DIGNIDAD DEL ENFERMO TERMINAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.....	26
3.2.3 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.....	31
3.2.3.1 REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES....	31
3.2.4 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE YUCATÁN.....	34
3.2.5 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE OAXACA.....	44
3.2.5.1 REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....	45
3.2.6 LEY DE VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.....	51
3.2.7 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE TLAXCALA	58
3.2.8 LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN FASE TERMINAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.....	61
3.2.9 LEGISLACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA EN TABASCO.....	64

CAPÍTULO IV. DOCUMENTO PARA LA VOLUNTAD ANTICIPADA	68
4.1 CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA.....	68
4.2 PROPUESTA DE FORMATO Y DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE TABASCO.....	81
CAPÍTULO V. SECCIÓN DE EXPERTOS.....	84
5.1 ENTREVISTA A LA DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 25 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	84
5.2 ENTREVISTA A LA DRA. ANA BERTHA VIDAL FÓCIL, DIPUTADA LOCAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.	86
5.3 ENTREVISTA AL DR. ARQUÍMIDES ORAMAS VARGAS, MÉDICO CIRUJANO, PDTE. DE LA FUNDACIÓN “ALIANZA POR LA SALUD”.....	90
CAPÍTULO VI. ENCUESTA SOBRE VOLUNTAD ANTICIPADA REALIZADA EN TABASCO.	101
CONCLUSIONES.....	101
Literatura Citada.....	102
Legislación Consultada.....	103
Web Consultada	104

INTRODUCCIÓN

La muerte es el cumplimiento de un ciclo completo y fisiológico de la vida con una vejez normal, que desemboca en la pérdida del instinto de vida y la aparición del instinto de muerte natural (Klarsfeld y Revah, 2002, p. 236), aunque antes de llegar a esta etapa muchas veces es temida, rechazada, ocultada, ignorada, incomprendida, desorientadora y misteriosa (Arias, 2008).

Es por ello, que el hombre, a lo largo del tiempo, ha legislado para poder tener una muerte tranquila, de tal manera que, aun no estando conscientemente, se tome en cuenta su dignidad. En *Estados Unidos de América*, en el año de 1967 surge por primera vez un documento llamado "living will" cuya traducción al español es "testamento vital", en el que se exponía los últimos deseos del enfermo. En 1969, con la intervención de Luis Kutner se concibió el modelo del documento en el que, cualquier persona podría expresar su deseo o voluntad de que no se le administrara un determinado tratamiento o cesara su aplicación en caso de una enfermedad terminal; surgiendo más intervenciones para legalizar las instrucciones previas o voluntades anticipadas en torno a la aplicación, interrupción o rechazo de tratamientos médicos al final de la vida, sin exigir responsabilidad alguna a los facultativos que siguieran las disposiciones del paciente.

Otros países que participan en la gestión para el cuidado de los pacientes terminales son Argentina, Gran Bretaña, Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Italia, Suiza, España y Francia; que se apoyan en el Código de Sanidad Pública y en el Código de la Acción Social y de las Familias, por medio de los cuales, se otorga el derecho a dejar morir a los enfermos sin esperanza de curación o en fase terminal, aunque, sin legalizar la eutanasia activa.

Por otro lado, se fomenta el uso de los cuidados paliativos y se descarta el encarecimiento terapéutico, admitiendo las voluntades anticipadas, con el único

requisito de que, fueran redactadas al menos tres años antes de que el paciente estuviera en situación de inconsciencia.

En México, según datos del sector salud, cerca de 90 mil personas viven con dolor por enfermedades en etapa terminal, de las cuales el 90% no tienen acceso a medicamentos paliativos.

“Todas las personas están de acuerdo con querer vivir el proceso de la muerte con el menor dolor posible y con un adecuado tratamiento del mismo; de igual forma, se ha determinado que las personas quieren estar, en dicho momento, acompañados de sus familiares y reducir su sufrimiento tanto como sea posible” (Sánchez, 2015, p.81).

La atención en los pacientes en fase avanzada de su enfermedad, es deficiente y el sufrimiento es inevitable. El enfermo terminal pierde su autonomía y no puede comunicar a sus familiares si desea continuar con los tratamientos o parar la agonía. En muchos casos, la atención resulta en intervenciones que no representan mayor beneficio para los pacientes ni para sus familiares y devienen en onerosos gastos para los sistemas de salud (The CBS News, 2010), siendo esto tema de controversia entre los familiares, ya que son ellos quienes tienen que tomar las decisiones difíciles, actuando muchas veces por sus sentimientos, ideologías religiosas y socioculturales.

CAPÍTULO I. DISEÑO METODOLÓGICO

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La voluntad anticipada es un documento legal mediante el cual, las personas están en posibilidad de manifestar su voluntad respecto a cómo morir dignamente, el cual se encuentra, ya establecido en ordenamientos de diferentes países y estados de nuestra República como CdMex, Coahuila, Aguascalientes, San Luis Potosí, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Estado de México, Colima, Oaxaca, Yucatán y Tlaxcala.

Por tanto, es necesario que el Estado de Tabasco considere amparar mediante una ley, la voluntad anticipada como documento legal para una muerte digna, al igual que se ha implementado en otras entidades, garantizando así la voluntad que manifiestan los enfermos terminales.

II. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

¿Cuál es la definición de voluntad anticipada?

¿A qué se considera una muerte digna?

¿Cuáles entidades federativas contemplan en sus ordenamientos jurídicos la voluntad anticipada?

¿Qué conocimiento tiene la sociedad acerca de la voluntad anticipada como un documento legal para una muerte digna?

¿Cómo son los documentos o formatos utilizados para manifestar la voluntad anticipada para una muerte digna?

III. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1. Objetivo general

Realizar un estudio comparativo sobre la voluntad anticipada como documento notarial para una muerte digna; y su legislación en el país y en otras naciones para demostrar la importancia de ser contemplada en el ordenamiento jurídico civil del Estado de Tabasco.

2. Objetivos específicos

- a) Definir el concepto de voluntad anticipada a fin de que sea garantizada la muerte digna mediante un instrumento legal.
- b) Analizar la voluntad anticipada en los ordenamientos nacionales e internacionales.
- c) Realizar un estudio sobre el conocimiento acerca de la voluntad anticipada como un documento legal para una muerte digna.
- d) Proponer un formato de documento legal que pueda ser utilizado para manifestar la voluntad anticipada para una muerte digna.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Debido a que en el Estado de Tabasco, no existe una ley que ampare la voluntad anticipada como documento legal para una muerte digna, resulta necesario realizar un estudio comparativo con la finalidad de que sea considerado agregar a las normas jurídicas estatales, los requisitos y formas de voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa de someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos que tengan como intención el prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad humana de los tabasqueños de respetarse su libertad y autonomía para decidir si se someten o no, a tratamientos médicos en caso de padecer una enfermedad terminal.

V. HIPÓTESIS

Garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales en el Estado de Tabasco, mediante la existencia de un documento legal contemplado en el marco jurídico estatal.

VI. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1. *Definición de voluntad*

Desde el punto de vista del derecho se define como la expresión del querer de un sujeto o de varios, dirigido a la realización de un determinado acto jurídico¹.

Gordillo Álvarez-Valdés menciona que la ética de la voluntad se funda en la decisión de un individuo, que prioriza su voluntad sobre la razón y encuentra muchos obstáculos para actuar libremente². Por otro lado, se puede encontrar la voluntad libre que consiste en poder hacer lo que uno quiere³.

2. *Definición de documento notarial*

Según Abella, define al documento notarial como todo escrito original o reproducido, autorizado por el notario y resguardado por él conforme a la ley de su organización procurando los fines de seguridad, valor y permanencia de la función.

4

Bianciotto define al documento notarial como un medio de pacificación, ya que busca brindar certeza de los status jurídicos y evita los litigios. El documento

¹ De Pina Vara Rafael, EL PROBLEMA DE LA VOLUNTAD LIBRE. Diccionario de Derecho.35° edición.

² GORDILLO ÁLVAREZ-VALDÉS, LOURDES IDEOLOGÍA Y ÉTICA DE LA VOLUNTAD. UNA BASE PARA LA REFLEXIÓN BIOÉTICA Cuadernos de Bioética, vol. XXVI, núm. 1, 2015, pp. 51-65 Asociación Española de Bioética y Ética Médica Madrid, España

³ Ernst Tugendhat. Estud.filos no.34 Medellín July./Dec. 2006

⁴ Abella, Adriana N., "Documento notarial", en *Revista Notarial*, La Plata, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, N° 941, 2002, p. 86. [N. del E.: ver [aquí](#); fuente: *Revista Notarial*; última consulta: 20/4/2020].

notarial es creado por un sujeto que recibe el nombre de notario, y se caracteriza por cumplir con una serie de solemnidades que la ley establece.⁵

3. *Acto jurídico*

Los hechos humanos que presuponen no solamente la actividad del hombre, sino también la actividad humana consciente o voluntaria, se llaman actos jurídicos. Los actos pueden distinguirse en: actos (simplemente) voluntarios y en actos de voluntad. Son actos simplemente voluntarios aquellos que presuponen como existente una determinación de voluntad, la que constituye, sin embargo, un momento interno, mientras que lo que se toma en consideración es más bien la actividad que se desarrolla después, como acontece en el abandono de una cosa, animus derelinquendi o en la ocupación. Actos de voluntad, son aquellos en los que su contenido típico consiste en la determinación volitiva, la que se toma en consideración por el derecho, como el antecedente inmediato material, con fundamento con el cual la norma hace producir consecuencias jurídicas al acto.⁶

Por otra parte, sólo los actos jurídicos para determinar cuáles son los que constituyen fuentes de obligaciones, podemos distinguir actos jurídicos públicos y actos jurídicos privados. Los actos jurídicos privados que crean obligaciones son respectivamente: los contratos, los testamentos y los actos jurídicos unilaterales.⁷

4. *Definición de Dignidad Humana*

Definir la dignidad humana, ha sido un término discutido a lo largo de la historia debido a su evolución en diferentes dimensiones como lo menciona Francisco

⁵ BIANCIOTTO - Octavio / Revista: 937 (jul - sep 2019) / Fecha de publicación: Rama: Notarial, Parte General / Fecha de publicación: 30/06/2020.

⁶ Rojina Villegas, Rafael. ob Cit., p. 468. Cit. por. Gallegos Pérez-Nidia del Carmen. La teoría del Hecho y Acto Jurídico Aplicada al Derecho Familiar. 34 pag. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1Ra edición. Marzo 2006.

⁷ Gallegos Pérez-Nidia del Carmen. La teoría del Hecho y Acto Jurídico Aplicada al Derecho Familiar. 35 pag. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1Ra edición. Marzo 2006.

García Moreno, el cual identifica cuatro dimensiones de la dignidad: a) *político-social*; b) *religiosa o teológica*; c) *ontológica* y d) *ética, personal y social en el sentido de la autonomía*.⁸

Desde la dimensión *político-social* menciona que esta tiene orígenes desde la antigua Roma, basándose en un sistema de competencias otorgadas por cualidades, unas capacidades y una “intachable” conducta moral que lleva asociado un reconocimiento público y por supuesto unos honores. Además de que menciona la dignidad humana en los Romanos, encontraba su límite en la libertad del otro. Por otra parte, ese derecho de la persona no puede separarse del deber, de la responsabilidad adquirida. La dignidad obliga, y cuanto más alto es su grado tanto mayor el deber.

Desde el enfoque *religioso o teológico*, se refiere a la dignidad para los cristianos, la semejanza de él mismo con Dios, donde el hombre posee ciertos derechos que ninguna comunidad terrenal puede enajenar. Desde la *dimensión ética, personal y social en el sentido de autonomía moral*, la dignidad va desde su expresión en el arte hasta la metafísica como la autodeterminación moral del hombre, democráticamente da el concepto de la dignidad del hombre, como que es intocable a la que se debe de respetar y proteger ya que es obligación de todo poder estatal.

Roberto Adorno, describe que “la conceptualización de la dignidad más utilizada en la actualidad tiene un carácter meramente instrumental, en la que se hace referencia a la dignidad como el trato o respeto debido a las personas por su sola condición de seres humano”⁹

⁸ García Moreno, Francisco, "El concepto de dignidad como categoría existencial. Un recorrido del concepto a lo largo de la historia de la filosofía", El Buho, Revista Electrónica de la Sociedad Andaluza de Filosofía, p 4. Cit. por. Martínez Bulle-Goyri, Víctor M. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLVI, núm. 136, enero-abril de 2013, p. 39-67.

⁹ Andorno, Roberto, “Dignidad humana”, Enciclopedia de Bioderecho y Bioética, Granada, España, Universidad de Deusto-Comares, 2011, t. I, p. 658. Cit. por. Martínez Bulle-Goyri, Víctor M. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLVI, núm. 136, enero-abril de 2013, p. 39-67

Por otro lado Ramón Valls menciona que la dignidad humana consiste en la capacidad que tenemos los humanos de darnos ley moral a nosotros mismos¹⁰

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.¹¹

5. *Definición de Voluntad Anticipada*

Instrumento, otorgado ante Notario Público, en el que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Terapéutica.¹²

¹⁰ Valls, Ramón El concepto de dignidad humana Revista de Bioética y Derecho, , 2015, pp. 278-285 Universitat de Barcelona Barcelona, España.

¹¹ Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala del Semanario Judicial de la Federación , en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

¹² LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Consultada en agosto de 2021 (Fracción III. reformada GODF 27/07/2012)

6. *Muerte Digna*

Es aquella que se produce con todos los alivios médicos adecuados y los consuelos humanos posibles. También se denomina ortotanasia. No es equivalente a la eutanasia, porque no es una muerte bajo petición ni a demanda. Cifuentes-Ramírez se refiere a morir con dignidad el transitar el proceso manteniéndose a la altura de la excelsa condición del ser humano (inteligente, libre, social y finito), en compañía de aquellos que brindan al paciente el afecto que lo fortalece y las manifestaciones de ternura que le inducen la paz.¹³

7. *Cuidados Paliativos*

La Organización Mundial de la Salud (OMS) los define como el conjunto coordinado de intervenciones sanitarias dirigidas, desde un enfoque integral, a mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias. Se trata de medidas de prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana y el tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales. Se realizan tanto en casa como en el hospital.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_VOLUNTAD_ANTICIPADA_PARA_EL_DF_1.pdf

¹³ Cifuentes-Ramírez Armando. Publicado en el Boletín de Reflexión e Información, núm 4, de la Academia de Bioética Santiago de Cali, diciembre de 1995.

CAPÍTULO II. LA VOLUNTAD ANTICIPADA COMO DERECHO

2.1 LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD COMO DERECHO

Gómez decía que , “La toma de conciencia de la muerte puede ser considerada como una crisis en la vida de las personas; pudiendo ser, no la muerte, sino la representación anticipada de la muerte lo que inspira terror”¹⁴ Esta puede presentarse debido a un accidente o a la presencia de alguna enfermedad, siendo muchas veces incurables, en las que sólo se prescriben medicamentos paliativos, que ayudan a disminuir el dolor.

La ley, menciona Sherr, L., es un sistema social creado por el hombre en un intento por regular racionalmente a la sociedad; todos los aspectos de la vida o de la muerte están afectados por la reglamentación legal¹⁵. Siendo así que, con el paso del tiempo, el ser humano ha exigido su derecho a decidir cada vez más sobre su vida, manifestando su autonomía, el cual es el derecho fundamental de todo individuo de autodeterminarse en las cuestiones relacionadas con su vida, su cuerpo y su muerte.

La autonomía individual es el derecho a disponer en un ámbito íntimo, que nadie que no sea la propia persona decida lo que es bueno o no y los medios para alcanzarlo¹⁶. Cuando externamos nuestra voluntad, estamos en presencia de un acto jurídico, es por esto que, el documento de voluntad anticipada se convierte en un acto jurídico, ya que la persona manifiesta su voluntad de cómo desea una muerte digna o terminar su vida de sufrimiento, causado por alguna enfermedad terminal¹⁷; decidiendo si desea continuar con la administración de tratamientos o suspenderlo. El nombrar a una tercera persona, para que decida por el paciente

¹⁴ GÓMEZ, M. Cómo dar las malas noticias en medicina. España: Aran, 1998, p.151. Cit. De Flor Hernández Arellano, EL SIGNIFICADO DE LA MUERTE. Revista Digital Universitaria Volumen 7 Número 8.pag 3.

¹⁵ SHERR, L. Agonía muerte y duelo. México: Manual Moderno, 1992, p.20. Cit. De Flor Hernández Arellano, EL SIGNIFICADO DE LA MUERTE. Revista Digital Universitaria Volumen 7 Número 8.pag 5.

¹⁶ Véase Arce Gargollo, Javier et al., "Disposiciones y estipulaciones para la propia incapacidad", Revista de Derecho Notarial, año XXXIX, núm. 111, abril de 1998, p. 237 Cit. Por Sánchez Barroso José Antonio. La voluntad anticipada en España y en México. Un análisis de derecho comparado en torno a su concepto, definición y contenido. Bol. Mex. Der. Comp. vol.44 no.131 Ciudad de México may./ago. 2011

¹⁷ Flores Salgado Lucerito Ludmila. Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México. Rev. IUS vol.9 no.36 Puebla jul./dic. 2015

en caso de que éste ya no tenga la facultad, o no sea competente para tomar decisiones referentes a su situación médica, también es un acto jurídico, ya que se representa legalmente la voluntad del enfermo terminal.

“No existirá impedimento alguno para que a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescinda de los medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada y se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere el artículo 343 de la Ley General de Salud.¹⁸

El familiar o la persona a la que se refiere el párrafo anterior, se considera que por la cercanía al paciente, debe compartir los mismos ideales y doctrinas que él, permitiéndole expresar lo más cercano a lo que hubiera sido su voluntad. De tal manera que, algunas legislaciones nacionales en los documentos de voluntades anticipadas contemplan el nombramiento de un representante, para que él decida en los procedimientos omitidos por el paciente y se haga lo más cercano a su voluntad.

El documento de voluntad anticipada, ha tenido como todo, su evolución legal; empleando conceptos como, declaración de voluntad, disposiciones previsoras, voluntad vital anticipada o disposiciones premortem. Francesco Zappalá (2008) la define como directrices anticipadas, declaraciones anticipadas de tratamiento médico o mal denominado según Flores S (2015) como Testamento Biológico o testamento vital. Este último término, Herranz,G (2004) menciona que: los juristas y en general el mundo del derecho, han tenido que perseguir afanosamente la realidad para otorgar adecuadas respuestas jurídicas, en algunas ocasiones sin éxito, confundiéndolas con la eutanasia.

2.2 LA VOLUNTAD ANTICIPADA EN TIEMPOS DE COVID-19

¹⁸ Ley General de Salud Artículo 345 Federal de México. https://leyes.mx.com/ley_general_de_salud/345.htm

La planificación anticipada de la atención es vital en el contexto actual de la pandemia por COVID- 19 debido al rápido e impredecible deterioro que se observa en algunos pacientes, principalmente en la población adulta; este es un problema particularmente urgente para las personas con trastorno neurocognitivo mayor que pueden carecer de la capacidad para tomar estas decisiones por sí mismas.¹⁹

La emergencia sanitaria por el COVID-19, ha causado un alza en las muertes de México y el mundo, razón por la cual la discusión sobre muerte digna y cuidados paliativos cobra especial relevancia.²⁰

El 23 de septiembre de 2020, el periódico El Sol de México, manifestaba que: *“Bajo el diagnóstico en el que el Covid-19 ponía en riesgo su vida, 284 capitalinos optaron por despedirse a través de la voluntad anticipada, que no se entiende como eutanasia sino como una muerte digna en la que decidieron no ser intervenidos, pero sí procurados para partir sin dolor.”*²¹

En el Periódico El Economista, la Doctora Asunción Álvarez del Río, profesora e investigadora de la Facultad de Medicina de la UNAM y miembro del Consejo de Bioética, comenta que *“Con esta pandemia nos hemos dado cuenta de la importancia de la despedida, que el paciente pueda escuchar palabras de un familiar cercano y si es posible, el paciente también pueda comunicar algo”*.²²

¹⁹ Lapid MI, Koopmans R, Sampson EL, Van den Block L, Peisah C. Providing quality end of life care to older people in the era of COVID- 19: Perspectives from five countries. Int Psychogeriatr. 2020;1-8. <https://dx.doi.org/10.1017/S1041610220000836>. Citado en Voluntad anticipada versus distanasia en la atención del adulto mayor con COVID-19 y enfermedad renal. Rev. Colomb. Nefrol. 2020;7(2):17-29, julio-diciembre de 2020 <http://www.revistanefrologia.org>

²⁰

<https://ecija.com/sala-de-prensa/mexico-muerte-digna-y-cuidados-paliativos-en-tiempos-del-covid-19-consideraciones-sobre-derechos-humanos-para-empresas-del-sector-salud-y-servicios-relacionados/> Consultado en agosto de 2021.

²¹

<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/en-tiempos-de-covid-pacientes-optan-por-la-muerte-digna-voluntad-anticipada-eutanasia-contagios-coronavirus-covid-19-5794737.html> Consultado en agosto de 2021.

²²

<https://www.economista.com.mx/arteseideas/La-experiencia-de-Covid-19-nos-obliga-a-pensar-en-los-cuidados-paliativos-y-muerte-digna-20200513-0145.html> Consultado en noviembre de 2021.

Se plantea en el artículo del Economista, titulado “La experiencia de Covid-19 nos obliga a pensar en los cuidados paliativos y muerte digna”; que en una situación normal, cuando llega un paciente, se revisa y se decide bajo el principio de beneficencia y con autonomía, incluyendo a médicos, paciente y familiares, pero al vivir una pandemia, la atención individual no es posible, pues llegan al mismo tiempo pacientes pidiendo tratamientos. “En este caso, la visión se vuelve comunitaria”, explica la Doctora Asunción Álvarez del Río, aunque los principios señalados en un inicio no desaparecen, se privilegia el principio de justicia social, es decir, aprovechar los recursos para que se puedan salvar el mayor número de vidas posibles.

Un factor que motivó el que muchas personas decidieron manifestar su voluntad anticipada durante esta pandemia, fue uno de los efectos del Covid-19 el cual se caracterizó por ser muy angustiante, fue la disnea, una sensación de ahogo.

La Doctora Asunción Álvarez del Río, agregó en el referido artículo que, lo que los ciudadanos sí pueden hacer, es dejar en claro su voluntad anticipada, de manera verbal y también a través de un documento que establezca lo que se rechaza y lo que se quiere; “esto es un ejercicio de razonamiento, para darnos cuenta que no tenemos garantizada la vida, lo primero es asumir que es necesario e importante, que es una responsabilidad y que ayudará mucho a quienes tomen decisiones por nosotros, pero también es una tranquilidad de saber que no nos van a hacer cosas que no queremos”.

CAPÍTULO III. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

3.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE AMPARAN LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Es importante señalar que el tema de voluntad anticipada nos remonta a un derecho humano que internacionalmente es reconocido por ordenamientos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO; y Convenio de Oviedo de 1997.

3.1.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948

La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero²³

En su artículo 1 nos dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Asimismo, en su artículo 5 cita: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

En el numeral 22 la Declaración dice a la letra: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

3.1.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA UNESCO.

²³ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Uno de los objetivos de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos es, promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.²⁴

Es así como, en su artículo 3, ampara la Dignidad humana y derechos humanos , señalando que:

1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.

Artículo 4 – Beneficios y efectos nocivos

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, los participantes en las actividades de investigación y otras personas concernidas, y se deberían reducir al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas.

Artículo 5 – Autonomía y responsabilidad individual

Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.

²⁴ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

3.1.3 CONVENIO DE OVIEDO DE 1997

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con Respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, conocido en el ámbito internacional como Convenio de Oviedo o Convenio de Asturias. Hecho en Oviedo (Asturias), el 4 de abril de 1997, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos en un sólo ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa.²⁵

En su artículo 1, señala el Convenio que tiene por Objeto y finalidad que, se protegerá al ser humano en su dignidad y su identidad y garantizará a toda persona, sin discriminación alguna, el respeto a su integridad y a sus demás derechos y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina.

Asimismo, como primacía del ser humano, establece en su artículo 2 que, el interés y bienestar del ser humano deberán prevalecer sobre el interés exclusivo de la sociedad o de la ciencia.

Dicho instrumento, en su artículo 5, dispone como regla general lo siguiente:

Una intervención en el ámbito de la sanidad sólo podrá efectuarse después de que la persona afectada haya dado su libre e informado consentimiento.

Dicha persona deberá recibir previamente una información adecuada acerca de la finalidad y la naturaleza de la intervención, así como sobre sus riesgos y consecuencias.

En cualquier momento la persona afectada podrá retirar libremente su consentimiento.

²⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>

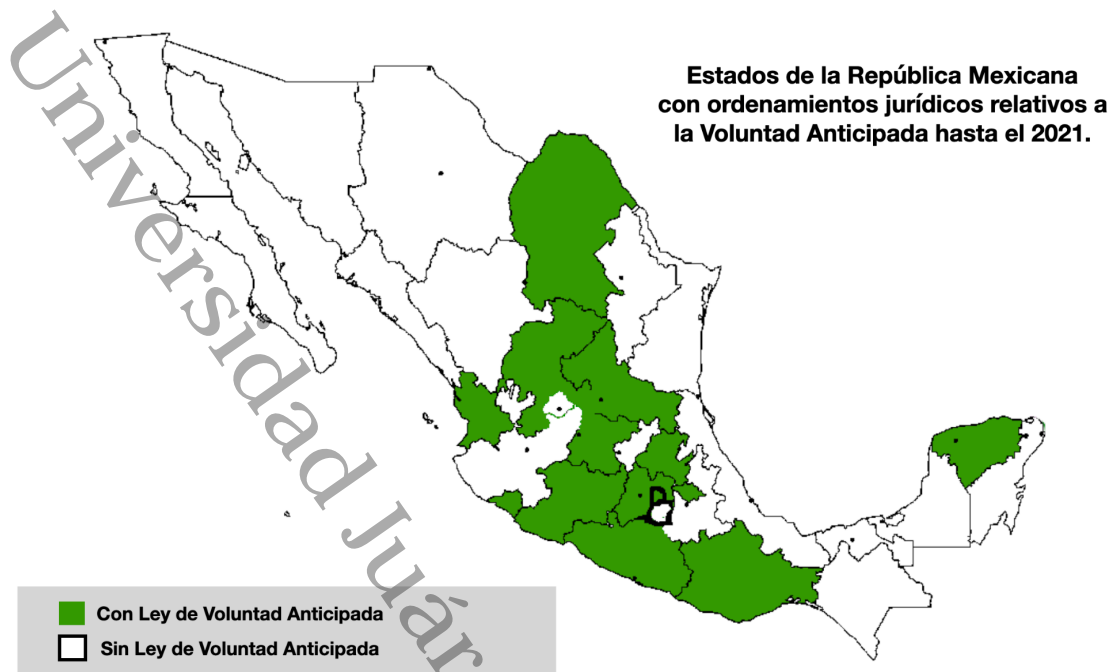
3.2 VOLUNTAD ANTICIPADA EN MÉXICO Y SU MARCO JURÍDICO

En la actualidad, la voluntad anticipada es regulada en México, mediante la expedición de un documento o instrumento otorgado ante Notario Público en el que, una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no, a medios, tratamientos o procedimientos médicos, que propicien la obstinación terapéutica, con la finalidad de poder recibir una muerte digna.

El tema es reciente, ya que en enero de 2008 se promulgó en la Ciudad de México la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, pretendiendo de tal forma proteger la dignidad de la persona para lograr la ortotanasia (muerte digna).

En dicho documento vienen especificadas algunas definiciones que ayudan a entender quién es un enfermo terminal, cuáles son las medidas mínimas que se proporcionan al enfermo, quién y cómo puede apegarse a dicha ley. De forma resumida, dicta que un enfermo al que le queden menos de seis meses de vida tiene derecho a solicitar que su vida no sea prolongada mediante ninguna acción terapéutica, sin negarle las medidas mínimas ordinarias y dándole derecho a tener una sedación controlada (Díaz, Cedillo, Reza, Amezcua, 1998). Además, el documento, puede ser revocado en cualquier momento que el paciente lo desee, siempre y cuando esté dentro sus facultades mentales y cumpliendo con las mismas formalidades que se señalaron para su otorgamiento.

La legislación que ampara la voluntad anticipada se ha extendido en diversos Estados de la República Mexicana, tales como CdMex, Coahuila, Aguascalientes, San Luis Potosí, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Estado de México, Colima, Michoacán, Oaxaca, Yucatán y Tlaxcala. En Tabasco, aún no existe la Ley de Voluntad Anticipada, sin embargo, la Ley de Salud fue modificada debido al tema.



En nuestro país, el tema de voluntad anticipada se comenzó a regular desde el año 2008, donde cada una de las entidades federativas que han legislado al respecto, han plasmado su propio sello normativo, haciendo algunas distinciones entre ellas, tratando de empoderar la dignidad humana como un derecho humano que tenemos las personas.

3.2.1 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de Enero de 2008, establece en su Artículo 1, que tiene por objeto establecer las normas para regular el otorgamiento de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

Asimismo, en su CAPÍTULO SEGUNDO, DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO Y FORMATO, Artículo 6, establece que el Documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo toda persona con capacidad de ejercicio. En caso de que el enfermo en etapa terminal se encuentre imposibilitado físicamente para acudir ante el Notario Público, podrá suscribir el Formato ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en el documento que emita la Secretaría, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación Especializada en los términos de esta Ley. Dicho formato se otorgará con los requisitos que dispone el Capítulo Segundo de esta Ley ante el personal de salud que para tal efecto se designe conforme al Reglamento de la presente Ley.

En el Artículo 7 de la referida ley, se establece que el Documento de Voluntad Anticipada o Formato deberán contar con las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Realizarse de manera personal, libre e inequívoca ante Notario Público o personal de salud según corresponda y ante dos testigos;
- II. El nombramiento de un representante y, en su caso, un sustituto, para velar por el cumplimiento de la voluntad del enfermo en etapa terminal en los términos del propio documento, y
- III. La manifestación de su voluntad respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados.

Además de regular sobre quienes podrán ser testigos y representante para el cumplimiento del Documento de Voluntad Anticipada, otro aspecto muy importante que regula ésta Ley, es como el Notario Público, hará constar la identidad del otorgante del Documento de Voluntad Anticipada conforme a lo establecido en la Ley del Notariado del Distrito Federal. También se establece que el otorgante del Documento de Voluntad Anticipada, preferentemente asistirá al acto acompañado de aquél o aquellos que haya de nombrar como representante a efecto de asentar en el mismo, la aceptación del cargo.

El cuerpo de esta ley, considera también los siguientes aspectos:

- CAPÍTULO TERCERO. DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DEL DOCUMENTO Y FORMATO
- CAPÍTULO CUARTO. DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA
- CAPÍTULO QUINTO. DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

3.2.1.1. REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el Reglamento de la Ley de voluntad Anticipada para el Distrito Federal, Artículo 1, se establece que, las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal en las Instituciones de Salud que prestan servicios en el territorio del Distrito Federal.

Asimismo, en su Artículo 2. establece que para los efectos de éste reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

I. Comité Hospitalario de Ética Médica: Es el grupo consultor interdisciplinario que se ocupa de verificar, avalar y hacer recomendaciones sobre el diagnóstico del enfermo en etapa terminal y la aplicación de la Voluntad Anticipada;

II. Coordinación Especializada: Es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud en materia de Voluntad Anticipada;

III. Diagnóstico médico del enfermo en etapa terminal: Es el documento suscrito por el médico tratante, avalado por el Director de la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de Salud y autorizado por el Comité Hospitalario de Ética Médica, previo análisis de la información contenida en

el expediente clínico, el cuál deberá ser firmado autógrafamente por los mismos;

IV. Documento de Voluntad Anticipada: Instrumento otorgado ante Notario en el que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Terapéutica;

V. Formato: Documento de Instrucciones de Cuidados Paliativos previamente autorizado por la Secretaría, suscrito por el enfermo en etapa terminal, ante el personal de salud correspondiente y dos testigos, en el que se manifiesta la voluntad de seguir con tratamientos que pretendan alargar la vida o bien la suspensión del tratamiento curativo y el inicio de la atención en cuidados paliativos, preservando en todo momento la dignidad de la persona;

VI. Información al Enfermo: Es aquella que proporciona el médico tratante o personal de salud de la Institución de Salud, al enfermo en etapa terminal o suscriptor del Documento de Voluntad Anticipada o Formato, de manera veraz, completa y comprensible, sobre el diagnóstico, pronóstico y plan de manejo;

VII. Ley: Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal;

VIII. Obstinación Terapéutica: La adopción de métodos médicos desproporcionados o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;

IX. Red Hospitalaria: Conjunto de Unidades Médicas de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, que proporcionan servicios de atención médica, quirúrgica y hospitalaria;

X. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal;

XI. Representante: Es la persona designada por el enfermo en etapa terminal o suscriptor para la revisión y confirmación de las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, la verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de lo establecido en el mismo, la validez, la integración y notificación de los cambios que realicen los mismos;

XII. Resumen Clínico: Es el documento elaborado por el médico tratante de la Institución de Salud, en el cual se registran los aspectos relevantes de la atención médica del enfermo en etapa terminal, contenidos en el expediente clínico;

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XV. Suscriptor: Es la persona autorizada por la Ley, que suscribe el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato, cuando el enfermo en etapa terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad, sea menor de edad o incapaz legalmente declarado.

Igualmente, establece este Reglamento en su Artículo 3, que la Voluntad Anticipada puede suscribirse:

I. Por cualquier persona ante Notario Público mediante el Documento de Voluntad Anticipada; y

II. Por el enfermo en etapa terminal o suscriptor, ante el personal de salud correspondiente mediante el Formato de Instrucciones de Cuidados Paliativos emitido por la Secretaría.

La expresión de la Voluntad Anticipada tiene como consecuencia, según señala en su artículo 4:

I. Someter o no someter al enfermo en etapa terminal a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, protegiendo en todo momento su dignidad;

II. Cumplir con lo establecido en el plan de manejo médico respecto a cuidados paliativos y en su caso, la sedo-analgesia controlada; y

III. Dar asistencia tanatológica al paciente y sus familiares.

Asimismo, en su Artículo 7, se establece que el Notario dará aviso del otorgamiento del Documento de Voluntad Anticipada preferentemente por medio de su entrega física a la Coordinación Especializada y acompañado del Aviso de suscripción notarial a la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes al otorgamiento. En caso de que el Notario no pueda efectuar el aviso conforme a lo dispuesto anteriormente, podrá hacerlo por medio de un aviso electrónico que deberá enviar dentro de los tres días hábiles siguientes al otorgamiento. Se tendrá por cumplida esta obligación hasta que la Coordinación Especializada acuse de recibido por vía electrónica, el Documento de Voluntad Anticipada.

Dato muy importante, es que este Reglamento considera, entre otras cosas, los requisitos con los que deberá cumplir el Documento de Voluntad Anticipada y el Formato de Instrucciones de Cuidados Paliativos.

3.2.2 LEY PROTECTORA DE LA DIGNIDAD DEL ENFERMO TERMINAL, PARA EL ESTADO DE COAHUILA

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 18 de julio de 2008, señala en el marco de sus Disposiciones Generales lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Respeto a la Dignidad Humana. Esta ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el derecho de toda persona a otorgar el Documento de Disposiciones Previsoras como una garantía para decidir respecto al tratamiento médico que desea o no recibir en el supuesto de padecer una Enfermedad Terminal que lo

ubique en un estado en el que ya no pueda expresarse ni gobernarse por sí, a efecto de que se le garantice el derecho a morir dignamente y se evite a su persona el obstinamiento o encarnizamiento terapéutico.

ARTÍCULO 2.- Alcance. Esta ley privilegia a la naturaleza y a la vida, reconoce el derecho de toda persona a la Ortotanasia, en donde se aceptan tratamientos médicos y quirúrgicos ordinarios y proporcionados para enfrentar el padecimiento, es decir, la muerte a su tiempo; tiene por finalidad que la enfermedad incurable e irreversible siga su curso natural, paliando el dolor de forma mesurada, sin manipulaciones médicas innecesarias, evitando emprender o continuar acciones terapéuticas sin esperanzas, inútiles y obstinadas, garantizando así al enfermo la asistencia hasta el final con el respeto que merece la dignidad del hombre.

Por lo tanto, esta ley tiene la finalidad de evitar mediante disposiciones previsoras, el ensañamiento terapéutico con el enfermo en estado terminal, renunciando al empleo de tratamientos médicos y quirúrgicos extraordinarios y desproporcionados con los que se logra únicamente prolongar artificialmente la vida del paciente en situación precaria y penosa de existencia, sin posibilidades de curación.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- Acta: Instrumento fuera de Protocolo ante Notario Público, en donde el Autor formaliza el Documento de Disposiciones Previsoras;

II.- Autor: La persona con capacidad de ejercicio, o bien, el emancipado capaz, que otorga en los términos de esta ley el Documento de Disposiciones Previsoras;

III.- *Certificado Médico: La declaración escrita, de un médico titulado y con cedula profesional, en la que certifica en un momento determinado, el estado de salud de una persona;*

IV.- *Distanasia: El empleo de todos los medios posibles, para retrasar el advenimiento de la muerte, a pesar de que no haya esperanza alguna de curación;*

V.- *Documento de Disposiciones Previsoras: El pronunciamiento escrito y previo por el cual una persona con capacidad de ejercicio, o bien, un emancipado capaz, da instrucciones respecto al tratamiento médico que desea o no recibir en el supuesto de padecer un accidente o una Enfermedad Terminal irreversible que lo ubique en un estado en el que ya no pueda expresarse y valerse por sí, con el propósito de que se le garantice su derecho a morir dignamente y se evite en su persona el encarnizamiento terapéutico. Este documento será válido, siempre y cuando las instrucciones a ejecutar se den conforme a la práctica aceptada en vigencia, como correcta, prudente y acertada, desde el punto de vista médico y de acuerdo a las normas establecidas por la Ley General de Salud, debiendo el Autor designar a un Representante para que haga valer su voluntad y decida en su nombre cuando él ya no lo pueda hacer;*

VI.- *Encarnizamiento terapéutico: La aplicación de tratamientos inútiles; o, si son útiles, desproporcionadamente molestos o caros para el resultado que se espera de ellos.*

VII.- *Enfermedad Terminal: Todo padecimiento o falla orgánica múltiple - producto de una enfermedad o accidente - reconocida, progresiva, irreversible, degenerativa e incurable que se encuentra en estado avanzado con imposibilidad real de respuesta a tratamiento específico, en el que existe certeza de muerte inminente; provocando en aquellas personas que la padecen, que por ningún mecanismo de la ciencia se*

puedan recobrar las capacidades físicas, orgánicas, intelectuales, cerebrales, afectivas o de relación;

VIII.-Eutanasia: Acto a través del cual se acaba con la vida de una persona, a petición suya o de un tercero cercano, con el fin de eliminar su sufrimiento;

IX.- Medicina Paliativa: El estudio y manejo de pacientes con Enfermedad Terminal cuyo objetivo es conseguir la mejor calidad de vida posible hasta su muerte, controlando el dolor y los demás síntomas, mediante la aplicación de fármacos; así como de las condiciones básicas de hidratación, higiene, oxigenación y nutrición, apoyando emocionalmente al paciente y su familia con un objetivo final, el bienestar y la calidad de vida;

X.- Médico Responsable: El profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia clínica del paciente en Enfermedad Terminal, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales;

XI.- Ortotanasia: La defensa del derecho a morir dignamente, sin el empleo de medios desproporcionados y extraordinarios para el mantenimiento de la vida, dejando que la muerte llegue en enfermedades incurables y terminales, tratándolas con los máximos tratamientos paliativos - que disminuyen el sufrimiento o lo hacen tolerable - de apoyo emocional y espiritual, para evitar sufrimientos, recurriendo a medidas razonables. Se distingue de la Eutanasia, en que la Ortotanasia nunca pretende deliberadamente la muerte del paciente;

XII.- Paciente en Estado Terminal: La persona a la que le haya sido diagnosticada alguna Enfermedad Terminal cuyo tratamiento no puede ser curativo, sino solamente paliativo, y tenga la muerte como consecuencia inminente de la enfermedad;

XIII.-Registro: El Registro de Disposiciones Previsoras bajo el resguardo de la Secretaría de Salud en el Estado; XIV.- Representante: El apoderado o mandatario designado por el Autor del Documento de Disposiciones Previsoras, responsable de hacer valer la voluntad del Autor descrita en el Documento, ante el Servicio Clínico; XV. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila; y

XVI.-Servicio Clínico: La unidad asistencial con organización propia, dotada de los recursos técnicos y del personal calificado para llevar a cabo actividades clínicas.

Asimismo, respecto a la FORMALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PREVISORAS, establece que: El Documento de Disposiciones Previsoras debe formalizarse por el Autor, mediante el otorgamiento en Acta fuera de Protocolo ante Notario, sin que sea necesaria la intervención de testigos.

De lo anterior, podemos destacar dos aspectos muy importantes que se diferencian de la Ley de Voluntad anticipada del Distrito Federal, y ellos son que en primer término, definen al Documento de Voluntad Anticipada como Documento de Disposiciones Previsoras. Además, no considera necesario, la intervención de testigos, para la formalidad de dicho documento, empoderando la voluntad del enfermo en manifestar cómo quiere morir para lo que él considera dignamente. Ordenando asimismo, en su artículo 19, que el médico y la institución de salud que atienda al paciente en Estado Terminal, cumplirán cabalmente la voluntad expresada por el Autor conforme al Documento de Disposiciones Previsoras, el cual deberá estar otorgado conforme a las disposiciones señaladas.

3.2.3 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ley publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 6 de abril de 2009.

La presente Ley es de orden público e interés social y su objetivo es instituir y regular las condiciones y formas de la declaración de voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, emitida libremente, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar la agonía del enfermo terminal, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, en virtud de su derecho a la autodeterminación sobre su persona y su propio cuerpo. Así lo establece su Artículo 1°.

Destaca de esta Ley, que se establece como principio rector el respeto a la autonomía de la voluntad y dignidad de la persona como fundamento de orden público. Sin embargo deja claro que si bien otro fin de dicha ley es el expresar el derecho de las personas a la Voluntad Anticipada, por otra parte, se prohíben conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.

Igualmente otro aspecto que llama la atención, es que en su artículo 3°, entre otras definiciones, cita al Documento de Voluntad Anticipada como el documento público suscrito ante Notario Público, sin generar costo alguno, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio, en pleno uso de sus facultades mentales y que se encuentre en etapa terminal, declara su voluntad, emitida libremente, a rechazar un determinado tratamiento médico, que propicie la Obstinación Terapéutica; resaltando aquí el calificativo de “sin costo alguno”.

3.2.3.1 REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 27 de julio de 2009, el cual tiene por objeto regular la exacta aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes, tanto en Instituciones Públicas Sociales y Privadas de Salud.

Asimismo, en éste Reglamento se hace la distinción entre Documento de Voluntad Anticipada y Formato de Voluntad Anticipada, definiendo a éste último como: el formato oficial emitido por el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, en el que cualquier enfermo en etapa terminal o suscriptor, manifiesta ante el personal de salud de la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de Salud, la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la obstinación terapéutica.

Igualmente se describen los Requisitos del Documento y Formato de Voluntad Anticipada; y los términos en los cuales se podrá suspender el llenado del Formato de Voluntad Anticipada.

A través de este Reglamento, el estado de Aguascalientes, considera la creación de la Unidad Especializada en Materia de Voluntad Anticipada, misma que será una unidad administrativa adscrita al Instituto, especializada en Voluntad Anticipada, y contará con un titular, presupuesto y las áreas administrativas necesarias para su funcionamiento.

Se establece también que el titular de la referida Unidad será designado por el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, describiendo en el referido Reglamento las atribuciones y obligaciones con las que debe contar dicho Titular, entre las mismas, cita las siguientes:

Artículo 41. El titular de la Unidad Especializada, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir y resguardar los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada;

II. Registrar, organizar y mantener actualizada la Base de Datos de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada;

III. Adjuntar las modificaciones respecto al Documento o Formato de Voluntad Anticipada, suscrito en más de una ocasión por la misma persona;

IV. Vigilar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, en las Unidades Hospitalarias Públicas y Privadas de Salud;

V. Realizar campañas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidas a la ciudadanía, personal de salud de las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas de Salud, respecto a la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes;

VI. Notificar por escrito al Ministerio Público de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada, que reciba;

VII. Reportar por escrito al Ministerio Público e instancias competentes, las irregularidades en la suscripción y el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, observadas en las Unidades Hospitalarias Públicas, Sociales y Privadas de Salud;

VIII. Vigilar que la información que se genere en función a la Voluntad Anticipada, se sujete a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;

IX. Coadyuvar en las campañas de fomento, promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;

X. Ser un vínculo con el Centro Nacional o Centro Estatal de Trasplantes;

XI. Participar en conjunto con las autoridades del Instituto en las inspecciones y verificaciones a las unidades médicas respecto del cumplimiento de esta Ley; y

XII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables para el correcto cumplimiento en materia de Voluntad Anticipada.

Por último, se manifiesta en el referido reglamento respecto a los Recursos Necesarios para la Aplicación de los Cuidados Paliativos y la Voluntad Anticipada, donde se expresa que:

Artículo 42. Los servicios a otorgar por las Instituciones de Salud Públicas y Sociales como resultado de la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada, serán exigibles por los beneficiarios una vez que estas instituciones cuenten con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para proporcionar dichos servicios. Para lo cual en cada ejercicio fiscal el Instituto establecerá una partida presupuestal para tales efectos.

3.2.4 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Decreto 396/2016 Publicado en el Diario Oficial el Sábado 18 de Junio de 2016., por el que se emite la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán y se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán.

La referida Ley, concibe en su exposición de motivos que:

“ Todo ser humano tiene derechos fundamentales, entre ellos a la vida y a vivir dignamente, disfrutar cada instante no sólo de las acciones cotidianas como respirar, caminar, mirar, hablar, comer, sonreír; sino de las especiales que le dan sentido a nuestra existencia.

Cuando la calidad de vida empieza a disminuir a causa de enfermedades terminales o daños irreversibles a la salud, dolores insoportables, tratamientos médicos que en contra de la dignidad alargan la agonía del enfermo o enferma, sólo existe la indiferencia de la sociedad.

Para la teoría utilitarista de los derechos, la Voluntad Anticipada se concibe como una opción más práctica en el caso de que se presente una existencia marcada por el dolor y sin posibilidad de felicidad. Desde este punto de vista, es aceptable dados los dolores que se le quitan a quién los está sufriendo.

El debate sobre la legalización de la Voluntad Anticipada, debe centrarse en torno a dos preceptos fundamentales de respeto a los derechos de la persona humana, que van intrínsecamente relacionados: la dignidad y el derecho a decidir.

La persona humana tiene el derecho a que se le reconozca la posibilidad de disponer de su propia vida, en situaciones especiales simplemente por respeto a su dignidad. Reconocer la posibilidad de definir qué hacer con su vida es respetar su propia humanidad, su libertad y de su vida propia.

La "muerte indigna" es aquella que prolonga sin misericordia la vida por medios artificiales, donde la vida se va agotando lentamente y sólo se atiende al cuerpo físico, al ser biológico, más no al ser humano.

El deber médico es hacer todo lo posible por curar, rehabilitar y devolver en todo lo posible la salud a las personas enfermas; no obstante, cuando ya no existe esta posibilidad, es un deber proporcionarle los tratamientos que le permitan aminorar de forma máxima el sufrimiento físico y emocional que representa la

enfermedad terminal y, por lo tanto, la cercanía a la muerte. El dolor en sus distintas manifestaciones debe ser reconocido, respetado y buscar la posibilidad de aminorarlo y eliminarlo.

La terminación voluntaria de la vida no se equipara con el asesinato. En el primer caso, siempre existe una razón humana, mientras que en el asesinato, no. La terminación voluntaria de la vida sólo puede producirse en interés de la dignidad del destinatario y tiene como objetivo disminuir el sufrimiento de la persona enferma.”

La Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer los requisitos, autoridades y sanciones para garantizar el derecho a la voluntad anticipada de cualquier persona, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida cuando, por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

Podemos resaltar, la suma importancia que da el Estado a la dignidad humana y otros principios descritos en su artículo 3ro y que a la letra dicen:

Artículo 3. Principios

La aplicación de esta ley se rige por los siguientes principios:

I. La dignidad y autonomía de la voluntad del enfermo terminal.

II. La prohibición de la eutanasia y de la obstinación terapéutica cuando en este último caso se ha manifestado la voluntad de someterse a cuidados paliativos.

III. La garantía de que el sometimiento a cuidados paliativos, no supone menoscabo alguno a una atención integral y digna.

IV. La preservación de la intimidad y confidencialidad del enfermo.

V. El derecho del enfermo terminal a recibir cuidados paliativos integrales y un adecuado tratamiento del dolor en la etapa final.

VI. La no discriminación y el acceso pleno a los servicios de salud del enfermo.

Asimismo, en su artículo 4to establece la prohibición de la eutanasia y de la obstinación terapéutica, señalando que: “Esta ley se circunscribe a regular el otorgamiento de cuidados paliativos para proteger la dignidad del enfermo en etapa terminal y de ninguna manera autoriza, condona, faculta, ni permite la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida o eutanasia. Queda prohibida la obstinación terapéutica entendida como la utilización innecesaria de medios, instrumentos y métodos médicos, desproporcionados e inútiles, para alargar la vida de un enfermo en etapa terminal en situación de agonía, a menos que el enfermo haya solicitado lo contrario, conociendo las consecuencias para él.”

Es de mucho valor también, el destacar que el Estado, contempla y describe en dicha Ley, los derechos de los enfermos en etapa terminal, los cuales ampara su artículo 7 y que se citan a continuación:

Los enfermos en etapa terminal tienen los siguientes derechos:

I. Ser tratado como un ser humano vivo hasta el momento de su muerte.

II. Ingresar a las instituciones de salud cuando lo requiera y obtener atención de su personal, aun cuando el objetivo de su tratamiento sea paliativo y no curativo.

III. A no recibir, bajo ninguna circunstancia, medicamentos por parte del personal de las instituciones de salud sin su consentimiento o que le provoquen la muerte de manera intencional.

IV. *Recibir los cuidados paliativos para ser liberado del dolor, de una manera humanitaria, respetuosa y profesional.*

V. *Recibir información clara, oportuna, suficiente y honesta por parte del personal de las instituciones de salud, sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tratamientos por los que puede optar.*

VI. *Suscribir el documento de voluntad anticipada con apego a esta ley y demás disposiciones en la materia.*

VII. *Pedir su alta voluntaria, renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere invasivo y de obstinación terapéutica.*

VIII. *Recibir ayuda de su familia y para su familia en la resignación y aceptación de su muerte.*

IX. *Decidir de manera personal o a través de su representante legal, sobre la recepción de los cuidados paliativos en un domicilio particular bajo supervisión del personal de salud.*

X. *Morir en paz y con dignidad.*

XI. *Suspender voluntariamente sus cuidados curativos cuando ya no surtan efectos y solicitar el inicio de los cuidados paliativos.*

XII. *Ser respetado respecto a la disposición final de su cuerpo y de sus órganos.*

XIII. *Solicitar la continuación del tratamiento curativo, aun cuando haya solicitado su interrupción con anterioridad.*

XIV. *Ser tratado por personas sensibles, competentes y capacitadas que le ayuden a enfrentarse con su muerte.*

XV. Designar un representante, en los términos de esta ley, que se encargue de dar seguimiento al cumplimiento de su documento de voluntad anticipada.

Dentro de las formalidades y requisitos que dicta la ley que debe contener el documento de voluntad anticipada son las siguientes:

I. Realizarse por escrito de manera personal, libre e inequívoca.

II. Ser suscrito ante un notario público o, en caso de que el estado de deterioro de la salud del enfermo en etapa terminal se lo impida, ante un médico, usando el formato emitido por los servicios de salud.

III. Contar con la firma y nombre de quien la otorga, de manera personal, libre e inequívoca.

IV. Realizarse en presencia de dos testigos, quienes deberán identificarse plenamente y declarar, bajo protesta de decir verdad, que actúan de manera libre y sin presión o interés económico alguno.

V. Designar a un representante para garantizar la realización del documento de voluntad anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él y, en su caso, a los representantes sustitutos, y su prelación; quienes deberán firmar también el documento.

VI. Referir el lugar, fecha y hora en que se firma.

El notario público o, en su caso, el médico, deberá verificar la identidad del signatario, de los testigos y representantes.

También se manifiesta que, el documento de voluntad anticipada podrá suscribirlo:

I. Cualquier persona mayor de edad en pleno uso de su capacidad de ejercicio.

II. En ausencia de disposiciones previas suscritas, los familiares y personas señaladas en el artículo 21, cuando el enfermo en etapa terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad; y

III. Los padres o tutores del enfermo en etapa terminal cuando este sea menor de edad o incapaz declarado legalmente.

Para los efectos de las fracciones II y III, el signatario deberá acreditar, con el acta o documento emitido por la autoridad correspondiente, el parentesco a que haya lugar o la documentación correspondiente, en el caso del tutor.

El Reglamento dispone que el notario público o, en su caso, el médico, tras la firma del documento, darán aviso del otorgamiento del documento de voluntad anticipada, y remitirán una copia, a los servicios de salud y, cuando sea el caso, el representante lo hará llegar al personal de las instituciones de salud correspondiente, para integrarlo, a la brevedad posible, al expediente clínico del enfermo en etapa terminal.

En su Capítulo VI, la Ley ampara el Cumplimiento de la Voluntad Anticipada, donde se manifiesta lo siguiente:

Artículo 30. Aplicación del documento

Todas y cada una de las disposiciones establecidas en el documento de voluntad anticipada deberán ser respetadas por el personal de las instituciones de salud, conforme a lo establecido en esta ley, y en su caso, prevalecerán sobre la opinión y las indicaciones que puedan ser realizadas por los familiares, quienes no podrán revocar el documento de voluntad anticipada, salvo que esté viciado de nulidad en los términos de esta ley.

Artículo 31. Cumplimiento de la voluntad anticipada

Con la finalidad de dar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el documento de voluntad anticipada, el signatario o, en su caso, su representante, solicitarán al personal de las instituciones de salud correspondiente se efectúen las disposiciones establecidas en él por ser su entera voluntad.

El personal de las instituciones de salud correspondiente realizará dichas disposiciones en los términos solicitados y prescritos en el documento de voluntad anticipada.

Artículo 32. Procedimiento de aplicación de la voluntad anticipada

El procedimiento de aplicación de una voluntad anticipada a un paciente, comienza por el diagnóstico confirmado, por el médico tratante, de la existencia de una enfermedad en etapa terminal y un estado, igualmente confirmado, de futilidad médica del paciente. El diagnóstico deberá ser confirmado por otro médico, especializado en la misma materia relativa a la patología del paciente.

Cuando exista contradicción entre estos dos primeros diagnósticos, se procederá a solicitar el diagnóstico de un tercer médico igualmente calificado en la especialidad que sea relativa a la patología del paciente.

En caso de confirmación del diagnóstico terminal y de futilidad, se procederá inmediatamente a la aplicación de la voluntad anticipada.

Artículo 33. Registro en la historia clínica

Cuando el personal de las instituciones de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el documento de voluntad anticipada, deberá asentar en el historial clínico del enfermo en etapa terminal, toda la información que haga constar dicha circunstancia

hasta su terminación, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, se incluirán los cuidados básicos y paliativos que se hayan brindado hasta el último momento de vida del paciente.

Artículo 34. Objeción de conciencia

El personal de las instituciones de salud a cargo de cumplimentar las disposiciones establecidas en el documento de voluntad anticipada y las disposiciones de esta ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su realización.

En este caso el médico deberá realizar la transferencia del cuidado del enfermo en etapa terminal a otro médico que no tenga objeción de conciencia.

Artículo 35. Cuidados paliativos en el domicilio

Los servicios de salud, en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades, implementará programas encaminados a prestar la atención médica domiciliaria a enfermos en etapa terminal debidamente certificados, y pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para orientación, asesoría y seguimiento el enfermo en etapa terminal.

Artículo 36. Atención de enfermos en etapa terminal

El personal médico de instituciones de salud que de emergencia atiende a una persona diagnosticada con enfermedad terminal o se le diagnostique en el momento, consultarán de forma inmediata a los servicios de salud para verificar si existe o no, documento de voluntad anticipada.

Asimismo, en su Capítulo VII de Infracciones y Sanciones, se manifiesta que los sujetos que incurren en responsabilidad para los efectos de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán, son los siguientes:

I. El personal sanitario que sin causa justificada deje de proporcionar los cuidados paliativos a los enfermos en etapa terminal.

II. El médico tratante y personal sanitario que no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el documento de voluntad anticipada de un enfermo en etapa terminal, sin ser objetor de conciencia.

III. El personal de las instituciones de salud objetor de conciencia que no realice la transferencia del paciente a otro médico.

IV. El notario, personal de las instituciones de salud o la persona que oculte, falsifique, destruya o altere el contenido de algún documento de voluntad anticipada, su revocación o cualquier modificación.

V. La persona que obligue o induzca fraudulentamente a otro a realizar un documento de voluntad anticipada; y

VI. El representante que no ejerza, sin causa justificada, las obligaciones establecidas en esta ley.

Algo importante que destacar en la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán es que, en su Artículo 40, da la pauta a la Denuncia ciudadana, señalando que:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los servicios de salud y el Ministerio Público todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece esta ley u otros ordenamientos legales a favor de los enfermos en etapa terminal.

3.2.5 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE OAXACA

Publicada en octubre 9 del año 2015, establece que es de orden público e Interés social, y tiene por objeto establecer las normas, requisitos y formas de la exteriorización y realización de la voluntad de cualquier persona, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, sea imposible mantener su vida de manera natural.

Asimismo en su Artículo 2, menciona que toda persona, en cualquier tiempo podrá manifestar su voluntad anticipada de manera expresa, libre e informada, en los términos de la presente Ley, para someterse o no a los tratamientos médicos en caso de padecer una enfermedad no curable o en situación terminal, conservando en todo tiempo el derecho a retractarse.

En su Capítulo I, describe la Ley las características que debe poseer el Documento de Voluntad Anticipada y que a la letra dice:

Artículo 7. El documento de voluntad anticipada podrá suscribirlo cualquier persona con plena capacidad de ejercicio.

Artículo 8. El documento de voluntad anticipada deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

I. La expresión de voluntad de manera personal. libre, consciente, inequívoca e informada ante Notario.

II. Constar por escrito;

III. Suscribirse por la persona estampando su nombre y firma en el mismo ante dos testigos. y

IV. El nombramiento de un representante que vigile el cumplimiento del documento de voluntad anticipada en los términos y circunstancias en él consignadas.

Artículo 9. Cuando el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito ante Notario, éste deberá notificar por escrito, en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción a la Secretaría

Artículo 10. El cargo de representante es voluntario y gratuito. Quien lo acepte, adquiere el deber jurídico de desempeñar cabalmente.

3.2.5.1 REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Publicado el 05 de noviembre de 2016, este reglamento señala ser de observancia general en todo el Estado, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca:

Artículo 2. Para los Efectos de Presente Reglamento se entenderá por:

I. Consentimiento Informado: Documento donde se hace constar por el enfermo no curable o en situación terminal, o suscriptor que se le ha proporcionado la información al enfermo en los términos que lo define este apartado del reglamento;

II. Comité Hospitalario de Bioética; Es el grupo consultor interdisciplinario que se ocupa de verificar, avalar y hacer recomendaciones sobre el diagnóstico del enfermo en etapa terminal y la aplicación de la Voluntad Anticipada;

III. *Diagnóstico médico del enfermo en etapa terminal; Es el documento suscrito por el médico tratante, avalado por el Director de la Institución de Salud, el cual deberá ser firmado autógrafamente por los mismos;*

IV. *Documento de voluntad anticipada: Es el documento suscrito por cualquier persona, con capacidad de ejercicio, en pleno uso de sus facultades mortales, o por las personas legalmente facultadas para suscribirlo, ante notario o el personal de la institución de salud que atiende al enfermo, con la presencia de dos testigos a través del cual se manifiesta la voluntad, libre, inequívoca, consciente e informada, a rechazar un determinado tratamiento médico, que prolongue de manera innecesaria y sin fines terapéuticos. la vida del enfermo;*

V. *Departamento de Información: El Departamento de Información de Salud adscrita a la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca;*

VI. *Información al Enfermo: Es aquella que proporciona el médico tratante o personal de salud autorizado de la Institución de Salud, al Enfermo no Curable o en situación terminal o suscriptor del documento o formato de voluntad anticipada de manera veraz, completa y comprensible sobre el diagnóstico, pronóstico, plan de manejo, los alcances de los cuidados paliativos y la posibilidad de suscribir la solicitud de declaración de voluntad;*

VII. *Intérprete: Persona que tiene los conocimientos prácticos de la lengua indígena o idioma extranjero del enfermo terminal o suscriptor, y que traduce la manifestación de su voluntad y la comunicación que sostiene con el personal de salud;*

VIII. *Instituciones de Salud: Establecimiento Público o Privado donde se brinde la atención médica;*

IX. *Ley: Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca;*

X. *Objeción de conciencia: La resistencia que muestre el personal de salud autorizado con respecto al cumplimiento de la voluntad anticipada del enfermo no curable o en situación terminal, siempre que dicha reserva se produzca por un conflicto entre sus creencias morales o religiosas y el cumplimiento de su deber;*

XI. *Registro: Registro del formato de voluntad anticipada del enfermo no curable o en situación terminal;*

XII. *Reglamento; El presente Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca;*

XIII. *Signatario; Es la persona autorizada por la ley, que suscribe la solicitud de declaración de voluntad anticipada;*

XIV. *Suscriptor: Es la persona que en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca suscribe la solicitud de voluntad anticipada, cuando el enfermo no curable o en situación terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad;*

XV. *Unidad Médica: Es la unidad médica de segundo nivel de atención médica adscrita a los Servicios de Salud de Oaxaca.*

Artículo 3. La manifestación de la voluntad anticipada tiene como consecuencia:

I.- No someter al enfermo con diagnóstico de enfermedad no curable o en situación terminal a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad;

II. Cumplir con lo establecido a los cuidados básicos y la atención idónea que prevenga y alivie el dolor de acuerdo a él plan de manejo

instituido por el grupo de salud de acuerdo a las necesidades del paciente.

III. Dar asistencia psicológica o tanatología al paciente y sus familiares.

Artículo 4. El diagnóstico de la enfermedad no curable o en situación terminal, el consentimiento informado y la objeción de conciencia, deberán formalizarse por escrito.

Artículo 5. Las Instituciones de Salud ubicadas dentro del territorio del Estado de Oaxaca, deberán anexar en el expediente clínico integrado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA 1-1998, del expediente clínico, la declaración de Voluntad Anticipada, misma que contendrá los datos de identificación del solicitante y de la institución de salud ante la que se otorgó dicha voluntad.

Artículo 6. El documento de voluntad anticipada suscrito ante Notario Público. Deberá contener las formalidades y requisitos que señala la Ley de Voluntad anticipada para el Estado de Oaxaca, el Código Civil para el Estado de Oaxaca, la Ley del Notariado y demás disposiciones aplicables.

En el referido Reglamento, se contempla un Capítulo de etapa previa en el cual básicamente se describe la primera parte del procedimiento para que pueda establecerse una declaratoria de Voluntad Anticipada. Textualmente éste capítulo cita lo siguiente:

Capítulo II. Etapa Previa

Artículo 7. El área correspondiente de la Institución de Salud deberá informar de manera clara, comprensible y oportuna, en qué consiste la Declaración de Voluntad Anticipada y sus efectos, a cualquier persona que lo solicite.

Artículo 8. El personal de salud y el personal administrativo de las Instituciones de Salud, deberán guardar confidencialidad y reserva respecto a las disposiciones de la Declaración de Voluntad Anticipada, así como de la información que obtengan por motivo de su cumplimiento.

Artículo 9. Las Instituciones de Salud clasificarán como confidencial toda la documentación e información de los solicitantes, incluso de aquellas personas que únicamente soliciten datos verbales con fines informativos. conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca

Artículo 10. Las Instituciones de Salud, insertará en todos sus textos, la prohibición de prácticas discriminatorias, hacia el enfermo. los familiares y a fines a este; así como a los solicitantes de información.

Artículo 11. Los servidores públicos deberán de abstenerse de realizar declaraciones, opiniones o cualquier manifestación contraria a la voluntad anticipada, que pueda influir en su ánimo o decisión; así como tratar de influir de manera directa o indirecta, por razones no médicas.

Como segunda parte o etapa para la declaratoria de Voluntad Anticipada, se describe en un tercer capítulo de éste reglamento, el formato y requisitos de la solicitud que se debe presentar ante las instituciones de salud, y a la letra dice:

Capítulo III. Formato y Requisitos De La Solicitud De Declaración De Voluntad Anticipada Ante Instituciones De Salud

Artículo 12. En las Instituciones de Salud, los Directivos designarán a los trabajadores sociales encargados de recabar los

documentos y los datos del enfermo en etapa terminal, o en su caso del suscriptor, para requisita el formato de solicitud de voluntad anticipada. cuando así lo soliciten.

Artículo 13. Los Documentos que deberán de acompañar a la Solicitud de

Declaración de Voluntad Anticipada son:

I. Copia de identificación oficial de quienes participan en el acto de Declaración de Voluntad Anticipada; ya sea el propio paciente o sus tutores legalmente responsables;

II. Con o sin el Diagnóstico de enfermedad no curable o en situación terminal. Con firma autógrafa del médico tratante y del Director de la institución de salud;

III. El consentimiento informado, el que deberá anexarse al expediente clínico

IV. En su caso, copia del formato emitido por el Centro Nacional o Local de Trasplantes, cuando la voluntad del enfermo en etapa terminal o suscriptor sea la de donar órganos.

Artículo 14. La Solicitud de Declaración de Voluntad Anticipada que expida y autorice cada Institución de Salud y toda la documentación que de ella se derive, serán gratuitos.

Las Instituciones de Salud garantizarán la existencia de los formatos de solicitud de Declaración de Voluntad Anticipada en las áreas correspondientes.

El capítulo IV, denominado "DEL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ANTICIPADA", a grandes rasgos describe que la solicitud de la Declaración de Voluntad Anticipada podrá ser ante Notario Público o

bien ante una institución de salud, para cualquiera de ambos casos que elija el solicitante, el responsable deberá de reunir todos los documentos necesarios y verificar la identidad del enfermo no curable o en situación terminal.

Otros de los capítulos contemplados en éste reglamento son referentes al: Cumplimiento de la Declaración de Voluntad Anticipada; Registro Estatal de las Voluntades Anticipadas; y Cancelación o Revocación de la Declaración de la Voluntad.

3.2.6 LEY DE VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Publicada el 21 de septiembre de 2009, en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, durante el gobierno de Leonel Godoy Rangel, se aprueba bajo el nombre de LEY DE VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Podemos identificar el término “vital” añadido a la denominación de ésta ley, la cual sirve de referencia a la expresión de voluntad relacionada a la vida o existencia de las personas.

Esta ley tiene por objeto que los pacientes en estado terminal tengan la oportunidad de decidir bajo consentimiento informado el recibir los cuidados paliativos en sustitución de los tratamientos curativos, para proporcionar una mejor calidad de vida. Asimismo, procurar una muerte natural digna, delimitar los tratamientos del enfermo en estado terminal y regular los requisitos y procedimientos que garanticen la libre decisión de una persona para elegir el tratamiento de cuidados paliativos y evitar la obstinación terapéutica; la cual se describe en esta ley, como la adopción de medidas extraordinarias o inútiles sin el consentimiento del enfermo en estado terminal.

En su capítulo segundo, la ley ampara los derechos de los enfermos en estado terminal, señalando que los Enfermos en Estado Terminal, tienen los siguientes derechos:

I. Ingresar a las Instituciones de Salud cuando lo requiera el enfermo para recibir una atención médica integral;

II. Recibir los cuidados paliativos que se le brindarán con un trato humanitario, de dignidad humana, respetuoso y profesional debiendo atender su salud mental para que contribuya a mejorar su calidad de vida;

III. Recibir información clara, oportuna y suficiente de parte del personal médico sobre las condiciones y efectos de su padecimiento y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;

IV. Dar su consentimiento informado por escrito con apego a esta Ley y demás normatividad en la materia, para la aplicación de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad y calidad de vida;

V. Pedir su alta voluntaria, renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere invasivo y de obstinación terapéutica;

VI. Decidir de manera personal o a través de su representante legal, recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular bajo supervisión del personal de salud;

VII. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo, se entiende como la interrupción de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de

tratamientos enfocados a la disminución del dolor, cuidados básicos y malestar del paciente;

En este caso, el médico especialista interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal, dejando que su padecimiento evolucione de forma natural.

VIII. El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar en el momento que decida reiniciar nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente;

IX. Designar representante legal o persona de su confianza, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, para el cumplimiento de los fines señalados en la misma; y,

X. Los demás que las leyes señalen.

En el capítulo tercero de la ley, se señalan aquellas Obligaciones de los Médicos, Personal Sanitario y de las Instituciones de Salud y Centros Hospitalarios en materia de Voluntad Vital Anticipada; y en su capítulo cuarto, los Requisitos y Procedimientos de la Solicitud de Voluntad Vital Anticipada.

Los Requisitos y Formalidades del Acta, Formato y Documento de Voluntad Anticipada, se describen en el Capítulo Quinto que a la letra dice:

Artículo 13. La Voluntad Vital Anticipada deberá manifestarse por medio del acta; formato o documento, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 14. El acta o formato lo podrán suscribir:

I. Cualquier persona con capacidad de ejercicio;

II. En los casos de que el enfermo en estado terminal se encuentre impedido para manifestar su voluntad, podrá suscribirlo la persona que por cualquier medio legal haya sido autorizado por éste o en su caso los familiares del enfermo en el siguiente orden de prelación: el o la cónyuge, los hijos mayores de edad legalmente reconocidos, los padres legítimos o adoptantes, el concubinario o la concubina, los nietos mayores de edad, los hermanos mayores de edad o emancipados; o,

III. Cuando el enfermo en estado terminal sea menor de edad o sea declarado incapaz legalmente, los padres legítimos o adoptantes, los tutores, las personas que tengan la custodia legítima, los hermanos mayores o emancipados.

En los casos de las fracciones II y III, el signatario del documento deberá acreditar mediante documento legal correspondiente el parentesco que ostente.

Artículo 15. El acta o el formato, deberá contener los siguientes requisitos:

I. Realizarse por escrito con el nombre, firma o huella digital del suscriptor y de dos testigos;

II. Constar que la voluntad sea manifestada de manera personal, libre e informada; y,

III. El nombramiento de uno o varios representantes para confirmar el cumplimiento de la voluntad del enfermo en estado terminal.

Artículo 16. El solicitante podrá estar asistido por una persona de su confianza, quien confirmará el contenido del acta o formato en los siguientes casos:

I. Tenga una discapacidad que le impida por si mismo suscribir el acta o formato; II. No hable el idioma español; o,

III. No sepa leer ni escribir.

Cuando el solicitante, notario o personal sanitario así lo requiera, podrá solicitar a su costa un perito traductor quien asistirá el acto para fungir como intérprete para ambas partes, sobre los términos y condiciones de suscripción del acta o formato respectivo.

Artículo 17. Se encuentran impedidos para ser representantes o testigos para el cumplimiento del acta o formato:

I. Los menores de edad o los incapaces declarados judicialmente;

II. Los que sufran de trastornos mentales y no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales;

III. Los que no entiendan el idioma español o lengua indígena, según el caso de que se trate, a menos que se asistan de un traductor; y,

IV. El médico tratante.

Artículo 18. El documento podrá ser suscrito por cualquier persona con capacidad de ejercicio, independientemente del momento en que se diagnostique como enfermo en estado terminal.

Artículo 19. El documento deberá contener los siguientes requisitos:

I. Realizarse por escrito, con el nombre, firma o huella digital del suscriptor y dos testigos;

II. Constar que la voluntad se ha manifestado de manera personal, libre e informada; y,

III. En su caso el nombramiento de uno o varios representantes para corroborar el cumplimiento de la voluntad del enfermo en estado terminal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 20. El cumplimiento del cargo de representante legal es voluntario y gratuito; el que lo acepte se constituye en la obligación de desempeñarlo ética y cabalmente.

Artículo 21. Son obligaciones del representante legal:

I. La revisión y comprobación de las disposiciones manifestadas por el signatario en el acta, formato o documento;

II. La confirmación del cumplimiento de la voluntad del solicitante contenida en el acta, formato o documento;

III. La defensa de la validez del acta, formato o documento así como de las circunstancias de su cumplimiento, y;

IV. Las demás que se deriven de su cargo.

Artículo 22. El cargo de representante legal concluye por:

I. Incapacidad legal, declarada judicialmente;

II. Excusa que el juez califique de legítima; y,

III. Revocación de su nombramiento o remoción, hecha por el signatario para su realización.

Artículo 23. Los familiares del enfermo en estado terminal están obligados a respetar el acta, documento o formato.

Esta Ley, contempla también la creación de un Comité Técnico de Voluntad Vital Anticipada, el cual estará integrado por:

- I. Secretario de Salud del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Delegado en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- III. El Delegado en el Estado del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- IV. El Director General para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF);
- V. Dos representantes del Colegio de Médicos de Michoacán, que sean especialistas en la materia de la presente Ley;
- VI. Un representante del Colegio de Psicólogos del Estado;
- VII. Un representante del Colegio de Abogados en el Estado;
- VIII. Un representante del Colegio de Notarios del Estado; y,
- IX. El Director de la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas.

Dicho Comité deberá:

- I. Brindar asesoría al Secretario de Salud y al personal de la Unidad, sobre aspectos médicos o jurídicos, en materia de Voluntad Vital Anticipada;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se les someta a su consideración;
- III. Proponer líneas sobre las cuales se requiera diseñar políticas públicas y programas de salud en esta materia;

IV. Sugerir modificaciones a los planes y programas de estudio en las escuelas y facultades del área de la salud, a fin de que incorporen temas y materias relacionadas con la medicina paliativa;

V. Proponer estrategias y acciones que se incorporen a los programas de salud que se implementen en materia de Voluntad Anticipada; y,

VI. Proponer programas y acciones para que las instituciones de salud implementen los servicios integrales de cuidados paliativos y voluntad vital anticipada.

3.2.7 LEY DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Ley publicada en el Extraordinario al Número 4 del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el martes 27 de diciembre de 2016, y cuyo objeto se describe en las siguientes cuatro fracciones de su artículo 2:

I. Establecer las normas para que una persona en pleno uso de su capacidad de ejercicio pueda expresar su voluntad para decidir el que sea sometida o no a tratamientos que tengan como finalidad prolongar su vida de manera no natural, cuando ésta se encuentre en etapa terminal;

II. Proteger en todo momento la dignidad de la persona y respetar el derecho de ésta a decidir, cuando se encuentre en pleno uso de su capacidad de ejercicio, para acceder a una muerte digna desde que se le diagnostique que padece una enfermedad terminal;

III. *Establecer los derechos y obligaciones del personal médico y de las instituciones de salud a cargo del paciente en etapa terminal, y*

IV. *Determinar las responsabilidades de la Unidad de Voluntad anticipada de la Secretaría de Salud, así como de los demás servidores públicos involucrados en el procedimiento de Voluntad Anticipada.*

En su artículo 6, la ley enlista los documentos que integran el proceso de voluntad anticipada, los cuales son:

- I. El Acta Notarial de Voluntad Anticipada;
- II. El Manifiesto de Voluntad Anticipada; y
- III. El Manifiesto de Donación o de No Donación de órganos.

En el Acta Notarial se podrá contener la manifestación de Donación o de No donación de órganos. Ésta podrá suscribirla toda persona en pleno uso de su capacidad de ejercicio ante Notario Público.

El Manifiesto de Voluntad Anticipada y el Manifiesto de Donación o de No Donación de Órganos, se elaboraran en formatos proporcionados por la Unidad de Voluntad Anticipada, la cual entregará a todas las Instituciones de Salud formatos foliados para ser proporcionados a los pacientes en etapa terminal o a sus Ejecutores de voluntad que lo soliciten, de los cuales una vez recibidos por la Institución de Salud, ésta remitirá copia a la Unidad de Voluntad Anticipada.

Dicha Unidad, es aquella unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud en el Estado, facultada para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la

presente Ley. De acuerdo a lo establecido en su artículo 34, son atribuciones de la Unidad:

- I. Recibir, archivar y resguardar los Documentos a los que se refiere la presente Ley;
- II. Coadyuvar con el registro de donantes en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes en los casos que los pacientes terminales expresen en el Acta Notarial o en el Manifiesto respectivo, su voluntad de donar sus órganos;
- III. Fomentar, promover y difundir la cultura de la voluntad anticipada, sustentada en la deliberación previa e informada que realicen las personas, tendiente a fortalecer la autonomía de su voluntad;
- IV. Proponer, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y asociaciones públicas o privadas en las que se promueva la presente Ley;
- V. Realizar campañas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidas a la sociedad, personal de salud de la Secretaría y de las instituciones de salud de carácter privado, respecto a la presente Ley;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Documentos de Voluntad Anticipada, y
- VII. Las demás que le otorgue la presente Ley u otras leyes.

Asimismo, según lo dispuesto en su artículo Artículo 35. Son obligaciones de la Unidad:

- I. Supervisar que el personal de salud proporcione al paciente en etapa terminal información clara y oportuna, respecto de las condiciones de la enfermedad de que se trate, así como los tratamientos respectivos, a fin de fortalecer la autonomía de la voluntad del paciente y posibilitar que el otorgamiento

- del Manifiesto de Voluntad Anticipada, sea resultado de un análisis y deliberación personal previa, sobre la base de dicha información;
- II. Proporcionar información al personal de salud para que en los casos en que el otorgante del Manifiesto de Voluntad Anticipada exprese en éste su decisión de ser sometido a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, éstos no sean contraindicados para la enfermedad de que se trate o vayan en contra de las prácticas médicas o la ética profesional, y
 - III. Brindar apoyo tanatológico al paciente en estado terminal y a su familia.

3.2.8 LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN FASE TERMINAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Ley publicada en el Periódico Oficial, Martes 07 de Julio de 2009, la cual en primer término, plasma su exposición de motivos, reiterando en ellos que la presente Ley tiene por objeto, bajo el principio de la dignidad de todo ser humano, regular el derecho de las personas a ejercer su libertad y autonomía en cuanto a decidir a someterse a tratamiento o procedimiento médico, al momento de encontrarse en fase terminal.

Ponderiza a la Dignidad Humana como un atributo inherente al ser humano que debe ser ejercida, desde el momento de la concepción, hasta la muerte. Asimismo, como una cualidad que enriquece la propia estima y la de los demás, y que está presente durante toda nuestra vida, en todos los momentos y en cualquier circunstancia: no aumenta o disminuye, ni depende de la calidad de vida que se tenga; lo cual significa que ésta no se mide por la situación social, ni el ser humano es tanto más o menos digno por su género de vida.

En tal sentido, la ley reitera a la dignidad de la persona como base fundamental del ejercicio de los derechos humanos y el deber de respetar los deseos y

convicciones de un paciente terminal, respecto a la no vulneración de su integridad física y psicológica en la última parte de existencia.

La Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal de San Luis Potosí, fundamenta que si bien algunos avances tecnológicos de la medicina han logrado prolongar la vida y vencer varias enfermedades que se consideraron mortales; por otra parte, también han existido casos en los que procedimientos médicos provocan efectos totalmente contrarios al de promover la salud y restaurarla.

Aunado a éstos motivos, la ley describe como ventajas de prevenir la aplicación innecesaria de los cuidados a la salud las siguientes:

- La tranquilidad personal del paciente.
- El conocimiento de los médicos acerca de los deseos del paciente.
- La disminución de intervenciones médicas costosas y especializadas.
- Evitar los sentimientos de culpa e impotencia de los familiares
- La disminución de preocupaciones de tipo legal para médicos y familiares.
- El abatimiento de gastos innecesarios por la atención médica.
- La atención psicológica y asesoría espiritual.

Esta Ley privilegia la ortotanasia, entendida como la defensa del derecho a morir dignamente, sin el empleo de medios innecesarios y extraordinarios para el mantenimiento de la vida; tratando los padecimientos incurables y terminales con los máximos cuidados paliativos, de apoyo emocional y espiritual, para evitar sufrimientos, recurriendo a medidas razonables. Determina que la aplicación de la ortotanasia en hospitales de San Luis Potosí, se constituiría en un recurso legal y humano para confortar a un paciente en fase terminal, evitando que sea víctima del miedo, la depresión y la denigración de su dignidad como persona.

En su artículo 6, la ley describe como derechos de las personas en fase terminal los siguientes:

- I. Manifestar la petición libre y conciente de no someterse a tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien obstinación médica;
- II. Recibir atención médica integral;
- III. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;
- IV. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- V. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, procurando preservar su calidad de vida;
- VI. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su estado, y los tipos de tratamientos o proceso médico por los cuales puede optar según la situación que padezca;
- VII. Dar su consentimiento informado por escrito, para la aplicación o no, de tratamientos o procedimientos médicos adecuados a su estado de salud en fase terminal;
- VIII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;
- IX. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere desproporcionado o innecesario;
- X. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular;

XI. Designar a algún familiar, o representante legal, para el caso de que, con el avance de su fase terminal esté impedido a expresar su voluntad, éste lo haga en su representación;

XII. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite la persona, su familia o representante legal, y

XIII. Los demás que las leyes señalen.

Otros aspectos importantes considerados en la ley son:

- Facultades y Obligaciones de las Instituciones de Salud;
- Facultades y Obligaciones de los Médicos y del Personal de Salud de las Instituciones de Salud; y
- Características y Formalidades Jurídicas del Documento Premortem;

3.2.9 LEGISLACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA EN TABASCO

De acuerdo a información emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco, el 24 de abril del 2014, se presentó una Iniciativa por el que se expide la Ley de voluntad Anticipada para el Estado de Tabasco, presentada por la entonces Diputada Ana Bertha Vidal Fócil. En ella se exponía que gran parte de las defunciones que se presentan entre los habitantes de nuestro Estado se debe a enfermedades terminales, las cuales afectan tanto a las personas en etapa terminal como a los familiares, al momento que estos últimos con el deseo de prolongar el mayor tiempo de vida posible de sus familiares y amigos, se ven angustiados por conseguir el dinero para todos los gastos médicos que sean posibles, para poder suministrar el tratamiento para este se recupere pronto y así, prolongarle la vida.

Aunado a esto, está también el hecho de que los pacientes en fase terminal no quieren seguir recibiendo tratamientos ni someterse a medios o procedimientos

médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, pues ellos quieren fallecer de una manera digna.

El objetivo de esta iniciativa era el poder proporcionar un medio legal a los enfermos que se encuentren en etapa terminal, para que decidan sobre seguir recibiendo tratamientos o simplemente esperar la muerte dignamente.

Al mismo tiempo se señala que la finalidad de la ley no es permitir ni facultar bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.

Proponía dicha iniciativa que el Documento de Voluntad Anticipada debería contar con ciertas formalidades y requisitos como:

- Realizarse por escrito de manera personal, consciente, inequívoca e informada ante Notario Público;
- Suscribirse por el solicitante, estampando su nombre, huella y firma en el mismo;
- Deberá nombrar un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él; y
- Manifestación respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados.

El referido documento, debía ser notificado por el Notario Público a la Secretaría de Salud.

Hasta septiembre de 2021, no se ha vuelto a votar para la aprobación de la iniciativa de Ley ni tampoco se ha propuesto respecto al tema.

Según el Programa Sectorial de Salud 2013–2018 del estado de Tabasco, la población de 5 a 14 años de edad (grupo escolar) el 9.29% de las muertes son ocasionadas por leucemia. En la población entre los 15 a 64 años de edad, presentan una tendencia ascendente, registrando tasas de 29.9 y 31.89 muertes por 10 mil habitantes para los años 2007 y 2011 respectivamente, siendo la diabetes mellitus con un 16.37% del total de los decesos en este grupo, seguido

con una diferencia considerable se ubican en el segundo sitio, las enfermedades isquémicas del corazón con un 6.95%, seguidas de los accidentes de vehículo de motor (tránsito) con 6.6% y ocupando el cuarto sitio la cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado con 5.79%.

Respecto a la mortalidad en las mujeres tabasqueñas sobresalen causas por el cáncer cérvico uterino y mama. Teniendo este panorama del número de personas que en nuestro estado podrían llegar a tener una muerte dolorosa, sufrida pero sobre todo, donde se violen sus derechos de autonomía personal; las legislaciones que guardan el derecho civil de Tabasco, no ha tomado cartas en el asunto, pues no cuenta con una ley específica en el tema de Voluntad Anticipada y los hospitales en su mayoría carece de una Unidad de Cuidados Paliativos, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) con especialista en dolor y cuidados paliativos.

Sin embargo, el Estado, tomó las disposiciones más sobresalientes de la Ley General de Salud sufriendo una reforma en sus artículos 254-269 bis 3, publicada en el Periódico Oficial el 22 de mayo de 2010, que consiste en agregar en el capítulo IV una regulación de los cuidados paliativos.

Capítulo IV de los Cuidados Paliativos y Suspensión de Tratamientos a los Enfermos en Situación Terminal.

El artículo 254 señala que el capítulo IV tiene por objeto salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, regular los cuidados paliativos, evitar la obstinación terapéutica, faculta al enfermo terminal para rechazar tratamientos médicos.

En su artículo 261 legisla respecto del otorgamiento de las voluntades anticipadas, las que serán por escrito ante notario público, con dos testigos y un representante. En ausencia de representante y en caso de urgencia se faculta al médico.

especialista o en su caso, al Comité de Bioética de la Institución para tomar decisiones referentes a una intervención quirúrgica.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

CAPÍTULO IV. DOCUMENTO PARA LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Se ha podido revisar que en cada Estado en donde ya está promulgada la Ley de Voluntad Anticipada, se describen las características con las que debe contar el Documento de Voluntad Anticipada, incluso llamado en algunas de ellas como Formato o Documento de Disposiciones Previsoras

4.1 CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, publicado en la página del Gobierno de México, los principales requisitos con los que debe contar una persona para solicitar el Documento de Voluntad Anticipada son los siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de sus facultades mentales.
- Acudir ante un notario público.
- Elegir un representante y un representante sustituto.
- Firmar ante dos testigos.
- Presentar identificación oficial vigente del solicitante, representantes y testigos.
- Cubrir el costo.

De igual manera, lo anterior se confirma de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Voluntad anticipada para el Distrito Federal, la cual señala que **el formato es un** “documento de Instrucciones de Cuidados Paliativos previamente autorizado por la Secretaría de Salud, suscrito por el enfermo terminal, ante el personal de salud correspondiente y dos testigos, en el que se manifiesta la voluntad de seguir con tratamientos que pretendan alargar la vida o bien la suspensión del tratamiento”

curativo y el inicio de la atención en cuidados paliativos, preservando en todo momento la dignidad de la persona” (Art. 3, Fracción V de la Ley de Voluntad anticipada para el Distrito Federal).

En dicho instrumento se señala que para tramitar **el formato** se necesita cumplir con lo siguiente:

- Llenar Formato de Voluntad Anticipada solamente ante personal de salud.
- Firmar ante dos testigos.
- Nombrar un representante según corresponda.
- Identificación oficial vigente del solicitante, representantes y testigos.
- Se valida con una nota clínica.

Para efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el documento o formato de **voluntad anticipada**, el signatario o en su caso su representante, deberá solicitar al personal de salud correspondiente se efectúen las disposiciones establecidas en dicho documento.²⁶

La Ciudad de México, pone a disposición de los interesados, el siguiente formato:

²⁶ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>
Consultada en agosto de 2021.



FORMATO DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ENFERMO EN ETAPA TERMINAL

FORMATO NÚMERO CEVA/_____/20__

Unidad Médica Hospitalaria	
Nombre:	_____
Domicilio:	_____
Área de atención:	_____

Datos del enfermo en etapa terminal			
Nombre:	_____		
No. De Expediente:	_____		
Domicilio:	_____		
Edad: _____	Sexo: _____	Estado Civil: _____	Identificación: _____
Nacionalidad: _____	Ocupación: _____	Folio: _____	
Dx. Terminal: _____		Teléfono: _____	

El que suscribe, por mi propio derecho y con plena capacidad de ejercicio, manifiesto que: se me ha explicado la enfermedad que padezco, la cual ha sido médicamente diagnosticada como terminal de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, y artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal por lo que actuando de manera libre de coacción, **expreso mi decisión para no ser sometido a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados e innecesarios, encaminados a prolongar mi vida, protegiendo en todo momento mi dignidad.**

Manifestación para Donación de Órganos	si	<input type="checkbox"/>	no	<input type="checkbox"/> Con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Voluntad Anticipada.
---	----	--------------------------	----	--

Designo como mi representante, para la verificación del cumplimiento exacto de lo antes dispuesto a:

Datos del Representante			
Nombre: _____			
Domicilio: _____			
			Teléfono: _____
Edad: _____	Sexo: _____	Estado Civil: _____	Identificación: _____
Nacionalidad: _____		Ocupación: _____	
		Folio: _____	

1/1



FORMATO DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ENFERMO EN ETAPA TERMINAL

Designo como testigos, que concurrieron a la celebración del presente acto y verificaron que mi voluntad está manifestada a:

Datos de los Testigos			
Nombre:		Nombre:	
Domicilio:		Domicilio:	
Teléfono:	Edad:	Teléfono:	Edad:
Sexo:	Estado Civil:	Sexo:	Estado Civil:
Identificación:	Folio:	Identificación:	Folio:
Nacionalidad:		Nacionalidad:	
Ocupación:		Ocupación:	

La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Formato exime de responsabilidad, sea de naturaleza civil, penal o administrativa, a quien interviene en su realización, si actúa en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y demás legislación aplicable.

En México, Distrito Federal, siendo las ___ horas, con ___ minutos, del día ___ del mes _____ del año 20__.

ENFERMO EN ETAPA TERMINAL



REPRESENTANTE

TESTIGO

TESTIGO

El Estado de Guanajuato, también pone a disposición de la población no sólo un formato, sino cuatro, los cuales son aplicables según los siguientes casos:

- Formato 1: Para pacientes en situación terminal con plena capacidad de decisión:

 Formato de Voluntad Anticipada 	
ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
1. FOLIO:	
DATOS DEL ENFERMO	
2. NOMBRE:	
3. EXPEDIENTE CLÍNICO:	
4. DOMICILIO:	
5. TELÉFONO:	6. MÓVIL:
7. EDAD:	8. SEXO:
9. IDENTIFICACIÓN:	
10. ESTADO CIVIL:	11. NO. DE FOLIO:
12. NACIONALIDAD:	
13. DIAGNÓSTICO TERMINAL:	
DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD	
14. NOMBRE:	
15. DOMICILIO:	
16. NÚMERO DE REGISTRO:	
<p>En la Ciudad de ^{17.} _____, Guanajuato, siendo las ^{18.} _____ horas del día ^{19.} _____ de _____ de _____, en presencia del personal autorizado de esta Institución de Salud, asistiendo además dos testigos designados por mí, el suscrito, ^{20.} _____, por mi propio derecho, bajo protesta de decir verdad y con plena capacidad de ejercicio, manifiesto conocer la situación actual de mi estado de salud, médicamente diagnosticada como terminal por lo que, con fundamento y conocimiento de los artículos 3, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y al 39 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato y 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16 fracciones I, III y V y 17 de su Reglamento, expreso que es mi voluntad que no me sean aplicados tratamientos médicos tendientes a conservar mi vida sin fines curativos, por lo que autorizo expresamente a los especialistas de la salud responsables de mi integridad física a que se me proporcione el servicio de cuidados paliativos, respetando mi dignidad humana.</p> <p>Asimismo, con fundamento en los artículos 30, fracción IV, 31 y 34 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato, para que vigile el cumplimiento del formato de voluntad anticipada, nombro como representante ^{21.} _____ a _____, quien en este momento acepta el cargo conferido, asentando su firma de conformidad. De la misma manera, nombro a ^{22.} _____ para que desempeñe el cargo en el caso de que al primero no le sea posible hacerlo.</p>	
DATOS DEL REPRESENTANTE	
23. NOMBRE:	
24. DOMICILIO:	
25. TELÉFONO:	26. MÓVIL:
27. EDAD:	28. SEXO:
29. IDENTIFICACIÓN:	
30. ESTADO CIVIL:	31. FOLIO:
32. NACIONALIDAD:	
DATOS DEL REPRESENTANTE OPTATIVO	
33. NOMBRE:	
34. DOMICILIO:	
35. TELÉFONO:	36. MÓVIL:
37. EDAD:	38. SEXO:
39. IDENTIFICACIÓN:	
40. ESTADO CIVIL:	41. FOLIO:
42. NACIONALIDAD:	

TESTIGO 1	TESTIGO 2
43. NOMBRE:	43. NOMBRE:
44. DOMICILIO:	44. DOMICILIO:
45. TELÉFONO:	45. TELÉFONO:
46. EDAD:	46. EDAD:
47. SEXO:	47. SEXO:
48. ESTADO CIVIL:	48. ESTADO CIVIL:
49. IDENTIFICACIÓN:	49. IDENTIFICACIÓN:
50. PARENTESCO:	50. PARENTESCO:

Una vez leído el presente formato de voluntad anticipada, el solicitante confirma que es su voluntad la que aquí se manifiesta, por lo que se firma un tanto por todos y cada uno de los que en ella intervinieron.

51. OTORGANTE NOMBRE, FIRMA	52. REPRESENTANTE NOMBRE, FIRMA
53. REPRESENTANTE OPTATIVO NOMBRE, FIRMA	54. TESTIGO 1 NOMBRE, FIRMA
55. TESTIGO 2 NOMBRE, FIRMA	56. TRABAJADOR SOCIAL NOMBRE, FIRMA, NÚM. DE CEDULA
57. INTÉRPRETE NOMBRE, FIRMA	58. SELLO DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD

Este documento contiene información de carácter confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y fracción V del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

- Formato 2: Para familiares de pacientes en situación terminal que se encuentren impedidos para manifestar por sí mismo su voluntad.

 Formato de Voluntad Anticipada 	
ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II. LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
1. FOLIO: _____	
DATOS DEL ENFERMO	
2. NOMBRE:	
3. EXPEDIENTE CLÍNICO:	
4. DOMICILIO:	
5. TELÉFONO:	6. MÓVIL:
7. EDAD:	8. SEXO:
9. IDENTIFICACIÓN:	
10. ESTADO CIVIL:	11. NO. DE FOLIO:
12. NACIONALIDAD:	
13. DIAGNÓSTICO TERMINAL:	
DATOS DEL FAMILIAR SIGNATARIO Y REPRESENTANTE	
14. NOMBRE:	
15. DOMICILIO:	
16. TELÉFONO:	17. MÓVIL:
18. EDAD:	19. SEXO:
20. ESTADO CIVIL:	
21. IDENTIFICACIÓN:	22. NO. DE FOLIO:
23. NACIONALIDAD:	
24. PARENTESCO CON EL ENFERMO:	a. Cónyuge O b. Concubinario o Concubina O c. Hijos mayores de edad O d. Padres o adoptantes O e. Nietos mayores de edad O f. Hermanos mayores de edad O
43. ACREDITADO CON:	a. Acta del Registro Civil O b. Documento público O
DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD	
26. NOMBRE:	
27. DOMICILIO:	
28. NÚMERO DE REGISTRO:	
<p>En la Ciudad de ^{29.} _____, Guanajuato, siendo las ^{30.} _____ horas del día ^{31.} _____ de _____ de _____, en presencia del personal autorizado de esta Institución de Salud, asistiendo además dos testigos designados por mí, el suscrito, ^{32.} _____ como familiar suscriptor de ^{33.} _____ enfermo (a) en situación terminal, en los términos de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Voluntad Anticipada, bajo protesta de decir verdad y con plena capacidad de ejercicio, manifiesto conocer la situación actual del estado de salud del (la) enfermo (a), médicamente diagnosticada como terminal por lo que, con fundamento y conocimiento de los artículos 3, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato y 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16 fracciones I, III y V y 17 de su Reglamento, y encontrándose impedido(a) para manifestar por sí mismo(a) su voluntad, no existiendo documento de voluntad anticipada suscrito por el(la) enfermo(a) solicito que no le sean aplicados tratamientos médicos tendientes a conservar la vida del(la) enfermo(a) sin fines curativos, por lo que autorizo expresamente a los especialistas de la salud responsables de su integridad física a que se le proporcione el servicio de cuidados paliativos, respetando su dignidad humana.</p>	
<p>Asimismo, con fundamento en los artículos 30, fracción IV, 31 y 34 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato, para que vigile el cumplimiento del formato de voluntad anticipada, nombro como representante a ^{34.} _____, quien en este momento acepta el cargo conferido, asentando su firma de conformidad. De la misma manera, nombro a ^{35.} _____ para que desempeñe el cargo en el caso de que al primero no le sea posible hacerlo.</p>	
DATOS DEL REPRESENTANTE OPTATIVO	
36. NOMBRE:	
37. DOMICILIO:	
38. TELÉFONO:	39. MÓVIL:
40. EDAD:	41. SEXO:
42. IDENTIFICACIÓN:	
43. ESTADO CIVIL:	44. FOLIO:
45. NACIONALIDAD:	

TESTIGO 1		TESTIGO 2	
46. NOMBRE:		46. NOMBRE:	
47. DOMICILIO:		47. DOMICILIO:	
48. TELÉFONO:		48. TELÉFONO:	
49. EDAD:		49. EDAD:	
50. SEXO:		50. SEXO:	
51. ESTADO CIVIL:		51. ESTADO CIVIL:	
52. IDENTIFICACIÓN:		52. IDENTIFICACIÓN:	
53. PARENTESCO:		53. PARENTESCO:	
<p>Una vez leído el presente formato de voluntad anticipada, el solicitante confirma que es su voluntad la que aquí se manifiesta, por lo que se firma un tanto por todos y cada uno de los que en ella intervinieron.</p>			
54. FAMILIAR SIGNATARIO Y REPRESENTANTE NOMBRE, FIRMA		55. REPRESENTANTE OPTATIVO NOMBRE, FIRMA	
56. TESTIGO 1 NOMBRE, FIRMA		57. TESTIGO 2 NOMBRE, FIRMA	
58. TRABAJADOR SOCIAL NOMBRE, FIRMA, NÚM. DE CÉDULA		59. INTÉRPRETE NOMBRE, FIRMA	
60. SELLO DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD			
<p>Este documento contiene información de carácter confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y fracción V del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			

- Formato 3: Para padres o tutores del menor o del legalmente declarado incapaz en situación terminal.

 Formato de Voluntad Anticipada 	
ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III. LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
1. FOLIO:	
DATOS DEL ENFERMO MENOR DE EDAD O INCAPAZ	
2. NOMBRE:	
3. EXPEDIENTE CLÍNICO:	
4. DOMICILIO:	
5. TELÉFONO:	6. MÓVIL:
7. EDAD:	8. SEXO:
9. ESTADO CIVIL:	
10. IDENTIFICACIÓN:	11. NO. DE FOLIO:
12. NACIONALIDAD:	
13. DIAGNÓSTICO TERMINAL:	
DATOS DEL PADRE O TUTOR Y REPRESENTANTE	
14. NOMBRE:	
15. DOMICILIO:	
16. TELÉFONO:	17. MÓVIL:
18. EDAD:	19. SEXO:
20. ESTADO CIVIL:	
21. IDENTIFICACIÓN:	22. NO. DE FOLIO:
23. NACIONALIDAD:	
24. PARENTESCO CON EL ENFERMO:	1. Padre <input type="radio"/> 2. Madre <input type="radio"/>
	3. Tutor <input type="radio"/>
25. ACREDITADO CON:	1. Acta de del Registro Civil <input type="radio"/> 2. Documento público <input type="radio"/>
DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD	
26. NOMBRE:	
27. DOMICILIO:	
28. NÚMERO DE REGISTRO:	
<p>En la Ciudad de ^{29.} _____, Guanajuato, siendo las ^{30.} _____ horas del día ^{31.} _____ de _____ de _____, en presencia del personal autorizado de esta Institución de Salud, asistiendo además dos testigos designados por mí, el suscrito, ^{32.} _____, como padre, madre o tutor de ^{33.} _____, enfermo (a) en situación terminal, en los términos de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Voluntad Anticipada, bajo protesta de decir verdad y con plena capacidad de ejercicio, manifiesto conocer la situación actual del estado de salud del (la) enfermo (a), médicamente diagnosticada como terminal por lo que, con fundamento y conocimiento de los artículos 3, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato y 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16 fracciones I, III y V y 17 de su Reglamento, y encontrándose impedido(a) para manifestar por sí mismo(a) su voluntad, no existiendo documento de voluntad anticipada suscrito por el(la) enfermo(a) solicito que no le sean aplicados tratamientos médicos tendientes a conservar la vida del(la) enfermo(a) sin fines curativos, por lo que autorizo expresamente a los especialistas de la salud responsables de su integridad física a que se le proporcione el servicio de cuidados paliativos, respetando su dignidad humana.</p>	
<p>Asimismo, con fundamento en los artículos 30 , fracción IV, 31 y 34 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato, para que vigile el cumplimiento del formato de voluntad anticipada, nombro como representante a ^{34.} _____, quien en este momento acepta el cargo conferido, asentando su firma de conformidad. De la misma manera, nombro a ^{35.} _____ para que desempeñe el cargo en el caso de que al primero no le sea posible hacerlo.</p>	

DATOS DEL REPRESENTANTE OPTATIVO			
36. NOMBRE:			
37. DOMICILIO:			
38. TELÉFONO:		39. MÓVIL:	
40. EDAD:		41. SEXO:	
42. ESTADO CIVIL:			
43. IDENTIFICACIÓN:		44. FOLIO:	
45. NACIONALIDAD:			
TESTIGO 1		TESTIGO 2	
46. NOMBRE:		46. NOMBRE:	
47. DOMICILIO:		47. DOMICILIO:	
48. TELÉFONO:		48. TELÉFONO:	
49. EDAD:		49. EDAD:	
50. SEXO:		50. SEXO:	
51. ESTADO CIVIL:		51. ESTADO CIVIL:	
52. IDENTIFICACIÓN:		52. IDENTIFICACIÓN:	
53. PARENTESCO:		53. PARENTESCO:	
<p>Una vez leído el presente formato de voluntad anticipada, el solicitante confirma que es su voluntad la que aquí se manifiesta, por lo que se firma un tanto por todos y cada uno de los que en ella intervinieron.</p>			
54. PADRE O TUTOR Y REPRESENTANTE NOMBRE, FIRMA		55. REPRESENTANTE OPTATIVO NOMBRE, FIRMA	
56. TESTIGO 1 NOMBRE, FIRMA		57. TESTIGO 2 NOMBRE, FIRMA	
58. TRABAJADOR SOCIAL NOMBRE, FIRMA, NÚM. DE CÉDULA		59. INTÉRPRETE NOMBRE Y FIRMA	
60. SELLO DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD			
<p>Este documento contiene información de carácter confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y fracción V del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			

- Formato 4: Revocación de la voluntad anticipada.

 Formato de Revocación de Voluntad Anticipada 	
ARTÍCULO 24. LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
1 FOLIO:	
DATOS DEL ENFERMO QUE REVOCA LA VOLUNTAD ANTICIPADA	
2 NOMBRE:	
3 VOLUNTAD ANTICIPADA MANIFESTADA EN: <input type="radio"/> DOCUMENTO <input type="radio"/> FORMATO	
4 NÚM. DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN:	
5 FECHA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN:	
6 NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	
7 NOMBRE DEL REPRESENTANTE OPTATIVO:	
DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD	
8 NOMBRE:	
9 DOMICILIO:	
10 NÚMERO DE REGISTRO:	
<p>En la Ciudad de 11 _____, Guanajuato, siendo las 12 _____ horas del día 13 _____ de _____ de _____, en presencia del personal autorizado de esta Institución de Salud, asistiendo además dos testigos designados por mí, el suscrito, 14, _____, por mi propio derecho, bajo protesta de decir verdad y con plena capacidad de ejercicio, manifiesto que es mi voluntad personal, libre, consciente e inequívoca revocar mi manifestación de voluntad anticipada, por lo que, con fundamento y conocimiento de los artículos 24, y 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato y de la fracción IV del artículo 4, 13, 14 y 15 de su Reglamento, revoco la manifestación de voluntad anticipada antes mencionada, autorizando expresamente a los especialistas de la salud responsables de mi integridad física para que me apliquen tratamientos médicos tendientes a conservar mi vida.</p>	

TESTIGO 1	TESTIGO 2
15 NOMBRE:	15 NOMBRE:
16 DOMICILIO:	16 DOMICILIO:
17 TELÉFONO:	17 TELÉFONO:
18 EDAD:	18 EDAD:
19 SEXO:	19 SEXO:
20 ESTADO CIVIL:	20 ESTADO CIVIL:
21 IDENTIFICACIÓN:	21 IDENTIFICACIÓN:
22 PARENTESCO:	22 PARENTESCO:
<p>Una vez leído el presente formato de revocación de voluntad anticipada, el solicitante confirma que es su voluntad la que aquí se manifiesta, por lo que se firma un tanto por todos y cada uno de los que en ella intervinieron.</p>	
23 OTORGANTE NOMBRE, FIRMA	24 TESTIGO 1 NOMBRE, FIRMA
25 TESTIGO 2 NOMBRE, FIRMA	26 TRABAJADOR SOCIAL NOMBRE, FIRMA, NÚM. DE CÉDULA
27 INTÉRPRETE NOMBRE, FIRMA	28 SELLO DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD

Este documento contiene información de carácter confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y fracción V del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el Estado México, la Notaría 85, comparte el siguiente formato de Escritura Notarial de Voluntad Anticipada:



ESCRITURA NOTARIAL DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Número de escritura

Datos de la Notaría
Nombre y Dirección de la Notaría: _____
Nombre del Notario Titular: _____
Número de Escritura: _____
Fecha de Otorgamiento: _____
Fecha de Notificación: _____

Datos del suscriptor
Nombre completo: _____ Domicilio: _____
Número telefónico: _____ Edad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____
Ocupación: _____ Identificación oficial: _____ Parentesco: _____

El que suscribe, por mi propio derecho y con plena capacidad de ejercicio, y actuando de manera libre, consiente, sería, inequívoca y reiterada expreso mi decisión para que cuando sea diagnosticado como enfermo en fase terminal, conforme lo establecido en la fracción XIV de la ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, SI sea sometido a la aplicación de medios ordinarios y al tratamiento de cuidados paliativos y NO sea sometido a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados e innecesarios encaminados a prolongar mi vida más allá de mi resistencia física y orgánica natural, protegiendo en todo momento mi dignidad.

Manifestación para Donación de Órganos	SI	NO	Con fundamento en la fracción III del artículo 24 de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México
--	----	----	---

Designo como mi representante, para la verificación del cumplimiento exacto de lo antes dispuesto a:

Datos del representante
Nombre completo: _____ Domicilio: _____
Número telefónico: _____ Edad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____
Ocupación: _____ Identificación oficial: _____



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE

Designo como testigos, que concurrieron a la celebración del presente acto y verificaron que mi voluntad fue manifestada a:

Datos de los Testigos	
Primer testigo	
Nombre completo: _____	Domicilio: _____
Número telefónico: _____	Edad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____
Ocupación: _____	Identificación oficial: _____
Segundo testigo	
Nombre completo: _____	Domicilio: _____
Número telefónico: _____	Edad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____
Ocupación: _____	Identificación oficial: _____
Observaciones	
Documentos presentados	
Copia de la identificación del suscriptor: _____	
Copia de la identificación del representante: _____	
Copia de la identificación de los testigos: _____	

Una vez leído el presente formato de Voluntad Anticipada, el solicitante confirma que es su voluntad la que aquí se manifiesta.

La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente formato exime de responsabilidad, sea de naturaleza civil, penal o administrativa, a quien interviene en su realización, si actúa en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, Ley General de Voluntad Anticipada del Estado de México, su Reglamento y demás legislación aplicable.

_____, Estado de México, siendo las __ horas, con __ minutos, del día __ del mes __ del año 20__.

Nombre y Firma del Suscriptor

Nombre y Firma del Representante

Nombre y Firma del Testigo

Nombre y Firma del Testigo

4.2 PROPUESTA DE FORMATO Y DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Tomando en cuenta los requerimientos mínimos que citan las diversas legislaciones del país referente a la Voluntad Anticipada, así como la propuesta de Ley de Voluntad Anticipada para el estado de Tabasco, se propone el siguiente formato y documento de Voluntad Anticipada.

FORMATO DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA ENFERMO EN ETAPA TERMINAL DEL ESTADO DE TABASCO

Folio Número: _____

Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del 20____, en el municipio de _____, Tabasco. Comparece ante esta Unidad Médica la persona de nombre: _____

con domicilio en: _____

quien además se identifica con _____ con folio/número: _____, Proporciona como número de contacto: _____.

Con fundamento en el artículo ____ de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Tabasco, se manifiesta la voluntad del C. _____

De NO ser sometido a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados e innecesarios, encaminados a prolongar su vida, protegiendo en todo momento su dignidad.

Lo anterior en virtud de ser diagnosticado como enfermo terminal, describiendo a continuación información al respecto:

Datos del diagnóstico de etapa terminal	
No. De Expediente	
Médico que diagnosticó y Unidad médica a la que pertenece	
Detalles del Diagnóstico	

Firma del Médico Especialista

Sello de Unidad Médica

Firma del Enfermo en Etapa Terminal

Huella del Enfermo en Etapa Terminal

DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA
ENFERMO EN ETAPA TERMINAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Folio Número: _____

Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del
20_____, en el municipio de _____, Tabasco. Yo

_____, Notario Público
Número _____, con adscripción en el municipio de _____, Tabasco. Hago
constar lo siguiente: _____

Que la persona de nombre:
_____ con domicilio en:

quien además se identifica con _____ con folio/número:
_____, DESEA EXPRESAR SU VOLUNTAD ANTICIPADA manifestando lo
siguiente. _____

El que suscribe _____, por
mi propio derecho y con plena capacidad de ejercicio, manifiesto que: se me ha explicado la
enfermedad que padezco, la cual ha sido médicamente diagnosticada como terminal de conformidad
con lo establecido en el artículo _____ de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Tabasco,
por lo que actuando de manera libre de coacción, expreso mi decisión para no ser sometido a medios,
tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados e innecesarios, encaminados a prolongar mi
vida, protegiendo en todo momento mi dignidad.

De igual manera, con fundamento al artículo _____ de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado
de Tabasco, manifiesto que (SÍ/NO) deseo donar mis órganos.

Asimismo, designo como Representante para corroborar la realización de éste Documento de
Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él a
_____.

A la celebración del presente acto y quienes son testigos que mi voluntad está manifestada en el
presente documento son _____ y
_____ quienes
acreditan su mayoría de edad con credencial de elector número: _____
y _____ respectivamente.

La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente documento exime de responsabilidad,
sea de naturaleza civil, penal o administrativa, a quien interviene en su realización, si actúa en
concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de
Tabasco y demás legislación aplicable.

En _____, Tabasco, siendo las _____ horas, con _____ minutos, del día _____ del
mes _____ del año 20____.

Nombre/Firma/Huella
Enfermo en Etapa Terminal

Nombre/Firma/Huella
Representante

Testigo

Testigo

----- YO, EL NOTARIO DOY FE: -----

I. Que el manifestante a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de éste acto, siendo el contenido su libre y expresa voluntad.

II. Que se adjunta al presente documento el formato de Voluntad Anticipada para el Enfermo en Etapa Terminal expedida por la Unidad Médica donde fue diagnosticado.

III. Que bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir los falsos testimonios, por sus generales manifestaron ser: -----.

----- GENERALES -----

Generales del Enfermo.

Generales del Representante.

Generales de los Testigos.

FORMATO DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA
ENFERMO EN ETAPA TERMINAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Folio Número: _____

Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del 20____, en el municipio de _____, Tabasco. Comparece ante esta Unidad Médica la persona de nombre: _____

con _____ domicilio en: _____

quien además se identifica con _____ con folio/número: _____. Proporciona como número de contacto: _____.

Con fundamento en el artículo _____ de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Tabasco, se manifiesta la voluntad del C. _____

De NO ser sometido a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados e innecesarios, encaminados a prolongar su vida, protegiendo en todo momento su dignidad.

Lo anterior en virtud de ser diagnosticado como enfermo terminal, describiendo a continuación información al respecto:

Datos del diagnóstico de etapa terminal	
No. De Expediente	
Médico que diagnosticó y Unidad médica a la que pertenece	
Detalles del Diagnóstico	

Firma del Médico Especialista Sello de Unidad Médica Firma del Enfermo en Etapa Terminal Huella del Enfermo en Etapa Terminal

CAPÍTULO V. SECCIÓN DE EXPERTOS

5.1 ENTREVISTA A LA DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

En virtud de que el tema está sumamente relacionado con el derecho notarial, se invitó a la Dra. Enma Estela Hernández Domínguez, Titular de la Notaría Pública número 25 del municipio de Centro, Tabasco, quien además, es Doctora en Derecho, Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Perfil PRODEP y pertenece al Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT nivel 1; para que respondiera la siguiente entrevista:

1. ¿Qué opina respecto a la Voluntad Anticipada? ¿Considera que está relacionado con el término de Muerte Digna?

La voluntad anticipada consiste en un documento que debe tenerse en cuenta cuando un adulto con suficiente capacidad puede expresar instrucciones para aquellas situaciones donde las circunstancias no le permitan expresar su voluntad personalmente, hecho que está íntimamente ligado con la muerte digna.

2. ¿Considera que la población tabasqueña está informada sobre este tema o por lo menos conoce lo suficiente?

Lamentablemente la falta de una ley que lo regule en nuestro estado a comparación de otros de la república mexicana y la poca difusión por parte de las autoridades encargadas de aplicarlo complica poner a disposición de los tabasqueños esta información.

3. ¿Considera que sí deba ser legislado sobre el asunto en nuestra entidad?

Así es, considero que debe existir tal escrito en nuestra entidad con su respectiva ley o reglamento, donde es moralmente aceptable, que un paciente disponga sobre tratamientos o cuidados que le indica su médico y con respecto a cualquier otro que afecte su salud.

4. ¿Cuál es su opinión respecto a que el documento de voluntad anticipada, de acuerdo con las leyes de otras entidades federativas, sea un instrumento que deba pasar por la fé Notarial? ¿Cree que sea posible para toda la población que lo desee el poder recurrir ante un Notario para manifestar su Voluntad Anticipada? ¿Por qué?

La voluntad anticipada sirve como una herramienta de planificación de asistencia médica, que no debe aislarse en el mundo legal y tampoco alejarse de la práctica médica adecuada, por lo que debe quedar a disposición de la persona otorgarlo con antelación con notario público para investirlo de fe, certeza, seguridad jurídica que brinda el mismo y también considerar el supuesto de estar en un momento decisivo ante las autoridades médicas correspondientes.

5. ¿En su experiencia como Notario, le ha solicitado alguna persona este tipo de documento donde pueda dar fe de su voluntad anticipada?

Si hay muchas personas que por lo general ya sea por una enfermedad o edad desean plasmar sus indicaciones para cuando no sean capaces biológica o psicológicamente, no obstante, al no existir una ley reglamentaria de la materia en el estado no se puede aplicar.

6. ¿Qué le gustaría agregar o proponer sobre el tema de Voluntad Anticipada desde su posición como Notario y Catedrática de Derecho?

En México no existe armonía en cuanto a la definición jurídica, para referir las decisiones médicas que puede tomar una persona con antelación, cuando éste se encuentre en estado de incapacidad y no pueda manifestar su voluntad, incluso se establece para su otorgamiento con diferentes términos y formas, creando inseguridad jurídica tanto en el paciente como en los médicos y no debe ser así ya que la voluntad anticipada se debe entender como la axiología que permite respetar el derecho humano a decidir al final de la vida.

Cabe mencionar que la Dra. Enma Estela Hernández Domínguez, ha realizado diversos artículos científicos en revistas nacionales e internacionales, por tal motivo, su aportación está fundamentada en su práctica notarial, docente y científica.

5.2 ENTREVISTA A LA DRA. ANA BERTHA VIDAL FÓCIL, DIPUTADA LOCAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Como se menciona en el apartado **3.2.9 de la Legislación de la Voluntad Anticipada En Tabasco**, en el Estado de Tabasco se trabajó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Tabasco, trabajo encabezado por la Dra. Ana Bertha Vidal Fócil, Diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.

En entrevista con la Dra. Ana Bertha Vidal Fócil, expone ella lo siguiente:

1. ¿Qué la motivó a presentar la iniciativa referente al tema de voluntad anticipada?

Como legisladora en aquel tiempo, uno tiene contacto con la gente, porque somos representantes sociales; en mi recorrido por el estado de Tabasco y sobre todo por el Distrito 9; al cual representé como Diputada observé que, los enfermos en fase terminal, querían en su mayoría, pasar los últimos momentos de su vida, en casa. Pero, del enfermo que está internado, siempre tienen la última palabra los familiares que, con el afán de salvarlo de lo irremediable, quieren que permanezcan hospitalizados. Entonces, la finalidad es, hacer valer los derechos de decisión u opinión como ser humano del enfermo, que, aún teniendo conciencia para decidir, pueda elegir en dónde quiere pasar sus últimos días, atendiendo las recomendaciones de los doctores sobre la aplicación de los medicamentos. Cuando una persona muere en un hospital, son envueltos y lo entregan en su ataúd. Mientras que, en casa, puede despedirse tranquilamente de su familia, ingerir comidas favoritas. Ser visitados por amistades. Así como nosotros llegamos al mundo y todos nos esperan con cariño y amor, así debemos despedir a nuestros parientes. Cuando estos tienen la oportunidad de morir por enfermedad terminal. A diferencia de los que mueren por accidentes, no es posible.

La voluntad anticipada, es la cultura que debemos de tener. Es el umbral a lo desconocido y por ende, se debe de dar tributo de esa partida, hasta el último aliento del enfermo, es la forma de dar amor y de ocuparnos un poco; sobre todo cuando se trata de personas mayores, que los hijos andan ocupados y pareciera que esperan más ellos el desenlace que el propio enfermo. Es humanidad, porque es el desprendimiento de poco o muchos años, que te dio su atención, cuidado, consejos, o simplemente te acompañó en lapso pequeño de tiempo y te dio alegría.

La voluntad anticipada, debe ser reconocida por el poder legislativo, y con esa orden parlamentaria integrada de normas jurídicas, se podrá llevar a cabo. No se trata de alargar los días del enfermo, sino darle calidad a los pocos días que están con nosotros. En lo económico, tus gastos en caso que no tengas seguridad social, es menor, en lo Social, estas generando cultura al fomento al amor hasta el último aliento; en lo humano, es la esencia del ser querido, son los valores que te inculcaron y el respeto a su partida.

2. ¿Por qué no logró aprobarse la iniciativa como Ley? ¿Considera que el tema resultó irrelevante para el Congreso en ese entonces? ¿Por qué cree que careció del apoyo de sus compañeros legisladores para que se volviera ley esta iniciativa?

No se logró por muchas razones. Los legisladores que integraban las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Salud. No tuvieron la capacidad para aprobarla. Primero porque no analizaron con profundidad la exposición de motivos. Segundo, porque los medios de información, manipularon el contenido de la Ley que se estaba proponiendo ante la opinión pública, como si fuera la eutanasia. Tercero, cuando le preguntan al obispo de la Diócesis de Tabasco, Gerardo de Jesús Rojas López, quien acostumbraba a dar rueda de prensa los domingos, la pregunta no estuvo bien estructurada, y entramos en controversia.

<https://la-verdad.com.mx/responde-vidal-focil-criticas-iglesia-49207.html>

Y también podría decir, que temas actualizados y modernos para Tabasco, siempre a los legisladores les da un poco de pánico ante la opinión pública; sobre todo si tienen que poner a consideración su trayectoria política. Y después de una opinión del obispo, pues la población religiosa entra al debate. Y no se respetó lo que una vez Jesucristo dijo, lo de “Dios a Dios y lo del Cesar a Cesar”.

3. ¿Considera que las condiciones provocadas por la pandemia provocada por el COVID 19, sensibilizarán más a las personas respecto a la voluntad anticipada?

Son cosas diferentes con la pandemia; el COVID-19, con la voluntad anticipada. Pero ante un contagio como es el COVID-19; los decesos se dan y tienen que ser enterrados o incinerados de inmediato. Hay por parte de los familiares de los muertos o fallecidos, como una especie de impacto emocional, no alcanzan a asimilar el contagio, la hospitalización y la muerte en muchos de ellos que son intubados. Y es allí donde valoran, que no lograron despedirse. Pero son cosas distintas porque la pandemia es súbita.

4. ¿Qué le gustaría agregar respecto al tema de Voluntad Anticipada y el proceso normativo en Tabasco relativo a él?

Me da gusto que personas como tú Paty Grimaldo, estén interesadas en realizar tesis sobre este tema. Yo espero, que los legisladores que están en estos momentos y que en su mayoría son de extracción Morenistas, comiencen a abrir los expedientes que quedaron pendiente en legislaciones pasadas, temas como éste de Voluntad Anticipada, y reformulen el análisis, lo presenten ante comisiones y logren debatir y llevarlo al Pleno Legislativo. Ayudará grandemente a las familias a estar unidas hasta el último momento.

La Dra. Ana Bertha Vidal Fócil, además de haber sido Diputada de la LXI legislatura, es además Profesora Investigadora de la División Académica de Ciencias Económico Administrativas, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y Especialista en Política Económica.

5.3 ENTREVISTA AL DR. ARQUÍMIDES ORAMAS VARGAS, MÉDICO CIRUJANO PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ALIANZA POR LA SALUD.

Dr. Arquímedes Oramas Vargas, es un Médico Cirujano con especialidad en Gerencia de Servicios de Salud y Diplomado en Alta Dirección por parte del Tec de Monterrey. Cuenta con maestría y doctorado en Filosofía con enfoque en Bioética por la Universidad de la Habana, Cuba; y Presidente de la Fundación Alianza por la Salud; Integrante del Observatorio de Organismos Autónomos Constitucionales y Egresado de la Primera Generación de la Especialidad de Derecho Sanitario por la UNAM. Autor del Libro “Ética y Salud”, entre otros; Profesor e investigador de la UJAT y la UNAM.

Otros cargos donde ha sobresalido exitosamente son como: Senador de la República e integrante de la Comisión de Salud del Senado de la República; Presidente del Movimiento Nacional Universitario; y Rector de la Universidad Popular de la Chontalpa.

En entrevista con él, se le preguntó lo siguiente:

1. ¿Qué opina sobre el tema de Voluntad Anticipada?

El tema de voluntad anticipada es un tema totalmente jurídico, es un tema donde la persona puede decidir en qué momento de su vida, no desea que le hagan más procedimientos para conservar su estado de vida en una etapa terminal. Esto es, una voluntad que tiene que llevar un proceso jurídico, se tiene que llevar ante un notario, y manifestar ahí con los elementos y con uno o dos personas más de testigos.

También por otra parte es un tema médico. El tema médico es un tema totalmente distinto, porque aquí los médicos estamos hechos para conservar la vida, el hecho de que el juramento hipocrático es prácticamente conservar la salud y mantener la vida.

Obviamente son dos criterios que se contraponen, porque efectivamente, aunque legalmente, no en todos los países y no en

todos los estados está regulado el tema de voluntad anticipada, el tema médico sí está manifestado, donde todos los médicos queremos conservar la vida, es una obligación del médico conservar la vida.

Sin embargo, se aplica este término de voluntad anticipada y muchos lo confunden con eutanasia. Al confundirlo de esta manera, el profesional de la salud se ve envuelto en un dilema, entre mantener la vida o hacerle caso al pensamiento jurídico. Hay religiones, hay formas de pensar de la vida, que no requieren algunas cuestiones, que no permiten algunas cuestiones de salud, pero efectivamente se contraponen con el bien esencial del médico, con el artículo 4to constitucional, que nos habla de que el Estado tiene la obligación de darle la oportunidad al ser humano de conservar la salud. Entonces son dos criterios, el criterio jurídico y el criterio médico. El criterio médico va más enfocado a la Bioética, de conservar la salud, de conservar el juramento hipocrático, de manifestar y tener la oportunidad de conservar la vida; y por otro lado, un tema totalmente jurídico donde la persona manifestó que ya no quiere se le apliquen procedimientos o hacer las cosas.

En mi opinión, deben de haber elementos necesarios, reales para poder aplicar la voluntad anticipada porque están los casos de pacientes muy graves donde pudiese haberse aplicado la voluntad anticipada y que posteriormente regresan a conservar la vida. Hay personas que pudieron estar en coma 2 o 3 meses y regresar a la vida, uno de los casos donde lo estamos viendo, de forma trágica, es en los casos de Covid, donde muchos no manifiestan, o manifiestan que no quieren ser entubados, los entuban y después de permanecer 100 días entubados, regresan a la normalidad.

- 2. Enfocados en los enfermos terminales, ¿Considera que los tratamientos lejos de mejorar su salud, solo postergan su sufrimiento?**

El tema de la medicina es que ésta evoluciona muy rápido, no sabemos qué descubrimientos pueden haber mañana, que de un día a otro cambian los pronósticos para mantener la vida de una persona.

Por ejemplo los enfermos de VIH o SIDA, que al final presentan múltiples infecciones y de repente sale un nuevo antiviral, y de un día a otro cambian todos los pronósticos de vida que podía tener de esa persona. Ese es el dilema ético en el que se encuentra un médico para ejercer la voluntad anticipada y mucho menos la eutanasia.

Es importante no confundir la eutanasia con voluntad anticipada.

3. ¿Considera que hay una coherencia en relacionar los términos “buen morir” o “muerte digna” con la Voluntad Anticipada?

Creo que el hecho de un “buen morir”, quiere decir que a lo mejor mueres en tu casa, rodeado de tus hijos, con padecimientos muy graves quizás, y a lo mejor, en una mañana, se va apagando tu corazón poquito a poquito porque tiene una serie de padecimientos y el hecho de poder abrir los ojos y poder ver a tus hijos, a tu pareja y tus seres queridos a tu lado es un buen morir, aún con padecimiento terminal. El buen morir se relaciona igual con el proceso, en el cual, los seres humanos queremos vernos. Si tú lo aplicas éticamente, no existe el buen morir, pero a lo mejor morir en mejores condiciones, sí.

La voluntad anticipada tiene más que ver con el “morir dignamente”, es decir, tener la oportunidad de decidir uno de que, ya no quieres que tu familia gaste, porque es un tema importante, muchas veces para conservar la salud debes gastar mucho dinero; que ya no quieres que tu familia sufra viéndote postrado en cama dos, tres, diez o quince años; eso sería morir dignamente. Y el buen morir sería morir en paz con tu familia, morir en paz con tu vida, sabiendo que has hecho cosas positivas y que al fin de cuentas el buen morir está relacionado con la

tranquilidad del ser humano, no creo que sea correcto el término de "buen morir" con el tema de voluntad anticipada.

4. ¿Por qué considera que en Tabasco no se ha regulado sobre éste tema como en otros estados de la República Mexicana?

Yo creo que el tema de voluntad anticipada, al igual que el aborto, son temas que comienzan en la CdMex y después van bajando a los estados, porque al final de cuentas la CdMex impone muchas leyes y luego van bajando.

El tema de voluntad anticipada es un tema que la gente casi no conoce, yo creo que existe una falta de conocimiento en todo el Estado y hace falta un proyecto o un programa que pudiera concientizar a las personas para que puedan conocer y manejar el tema de voluntad anticipada y de donación de órganos.

Creo que es una falta de conocimiento, falta de un proyecto de difusión para que la gente pudiese conocer el tema de voluntad anticipada, creo que deberían hacerse algunos Comités de Bioética en cada institución, porque no funcionan o no hay, ese es el problema realmente, porque no funcionan, sólo son de papel. De ésta manera, a través de los Comités, se pueda ir concientizando sobre cuáles son los procesos, los padecimientos en los que puede llegar un paciente en etapa terminal y que ese paciente pueda conocer sobre el tema de voluntad anticipada, porque generalmente los familiares del paciente toman la decisión sin tener la opinión del paciente.

La voluntad anticipada sólo debería aplicarse con aquellos enfermos que tienen un muy mal pronóstico de vida, que puedan decidir si realmente quieren o no quieren hacerlo, y ese sí es un tema ya muy personal, tiene que ver con su religión, con su formación, con sus posibilidades, porque no sabes en qué momento sale un nuevo procedimiento de la salud que pudiera cambiar el pronóstico de vida.

Hay que darle peso a la decisión del paciente, de la persona, siempre y cuando se encuentre por lo menos en una etapa donde pueda decidir. Es importante la difusión sobre éste tema de voluntad anticipada. Los primeros que la tienen que conocer son los médicos, la mayoría de los médicos no conocen sobre éste tema, lo confunden con eutanasia, entonces el desconocimiento jurídico comienza con los médicos. Yo he tenido la oportunidad de estar en la facultad de Derecho de la UNAM donde acabo de terminar de estudiar la Especialidad de Derecho Sanitario, (primera generación) y donde una de las materias que se llevan es "Derecho de los Pacientes" y ésta no está enfocada o no hay una difusión sobre el tema de Voluntad Anticipada porque es un tema nuevo. Entonces, la difusión del tema debe comenzar con los profesionales de la salud y después con los pacientes, donde a través de un Comité de Bioética pudieran manifestarle a ellos que tienen esa posibilidad, porque entre los derechos del paciente que tiene la Comisión de Arbitraje Médico, ni siquiera está enfocado éste tema.

Este tema es un tema jurídico que no conocen los médicos ni tampoco muchos abogados. Sí se contrapone con un tema ético pero la opinión de quien debe valer es la del paciente.

5. ¿Algo que desee agregar?

Se debe trabajar mucho en la investigación y sobre todo en la difusión sobre éste tema, tanto en los profesionales de salud, en los Comités de Bioética y en los pacientes terminales. Para así, darle más tranquilidad a las personas.

A lo mejor también, hay que aplicar y reformar la Ley General de Salud, para que pudiese estar más claro y específico éste tema de voluntad anticipada.

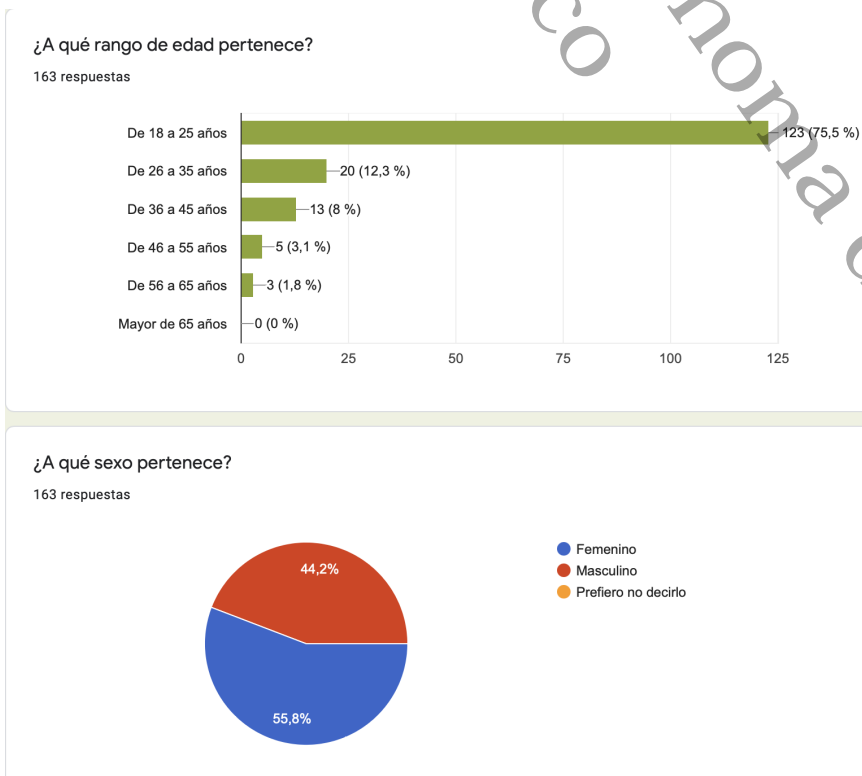
Aún no está claro este tema en muchos estados y países, pero efectivamente se trata de una decisión del paciente, que debe tomar

para que pueda tener una muerte digna, quizás no un buen morir pero sí una muerte digna.

CAPÍTULO VI. ENCUESTA SOBRE VOLUNTAD ANTICIPADA REALIZADA EN TABASCO.

Derivado de las entrevistas realizadas a los expertos y específicamente de los comentarios que realizaba el Dr. Oramas Vargas, donde expresaba que tanto personal de salud, abogados y pacientes no conocían del tema; se analizó que probablemente en Tabasco había una desinformación sobre el tema de voluntad anticipada, por lo que se aplicó una encuesta a personal de salud, estudiantes de medicina, abogados y público en general, para poder tomar una muestra de qué tanto sabe la sociedad tabasqueña respecto a éste tema y así, considerar, si existe la necesidad de informar al respecto o no.

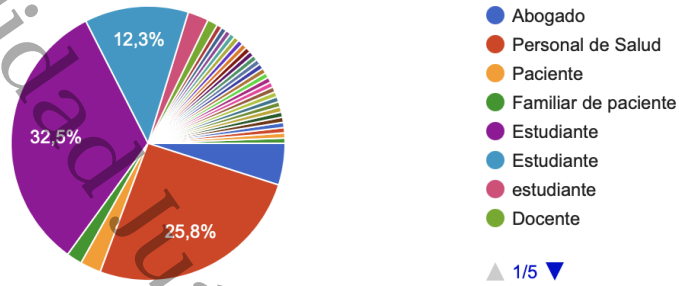
De la encuesta realizada, se obtuvo la siguiente información:



Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

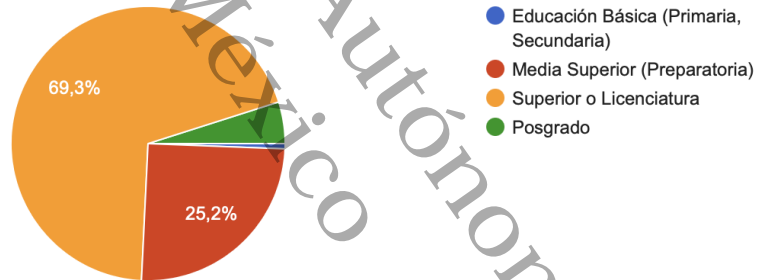
Selecciona tu profesión, ocupación o condición

163 respuestas



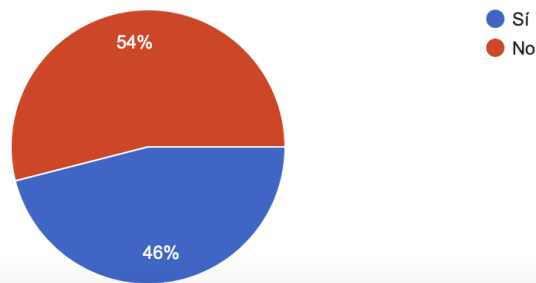
¿Cuál es su grado de estudios?

163 respuestas



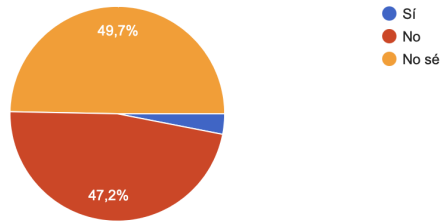
¿Ha escuchado hablar sobre la voluntad anticipada?

163 respuestas



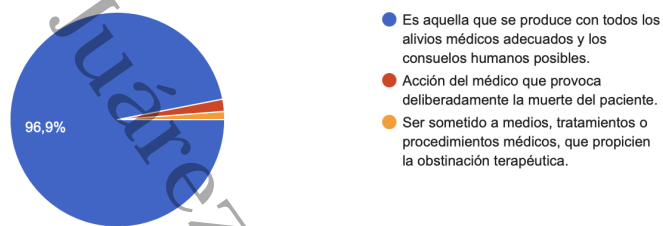
¿Voluntad Anticipada y Eutanasia es lo mismo?

163 respuestas



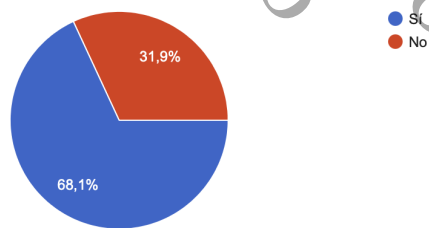
¿Qué definición consideras que describe el concepto de muerte digna?

163 respuestas



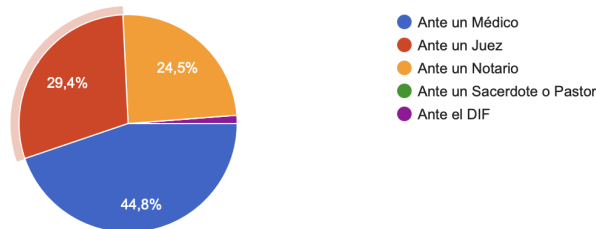
¿Sabías que, en otros estados de nuestro país, los pacientes con enfermedades terminales tienen el derecho de manifestar su deseo de no ser sometidos a tratamientos o procedimientos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida cuando, por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona?

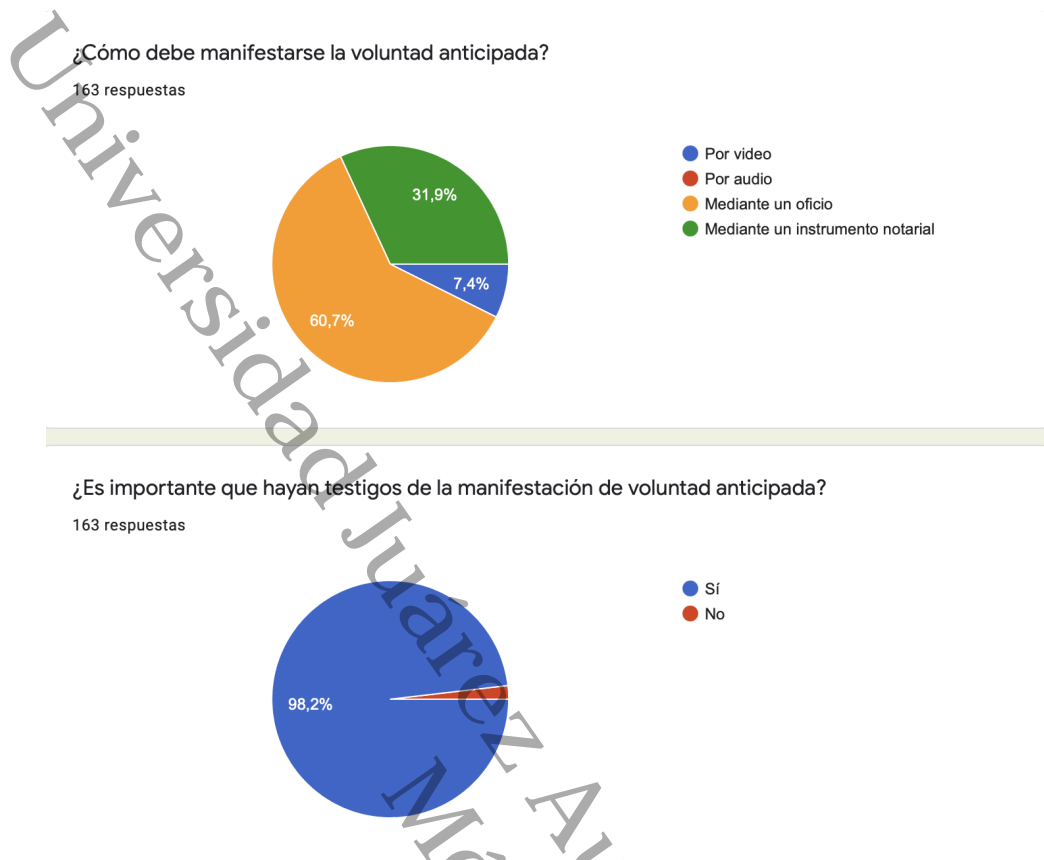
163 respuestas



¿Ante quién debe manifestarse la voluntad anticipada?

163 respuestas





De las gráficas anteriores, obtenemos que el 54% de las personas, no había escuchado hablar sobre la voluntad anticipada. Si analizamos éste 54%, notamos que hay una diversidad de profesiones y edades, con un grado de estudios por arriba de la licenciatura, que no conocen respecto al tema de voluntad anticipada, y que por sola intuición respondieron las demás preguntas, existiendo muchas variantes en sus respuestas, pues de esas 88 personas que representan el 54%, 75 personas no sabían que la voluntad anticipada se manifiesta ante un Notario Público, tal y como se expresa en la siguiente tabla:

Marca temporal	¿A qué rango de edad pertenece?	¿A qué sexo pertenece?	Selecciona tu profesión, ocupación o condición	¿Cuál es su grado de estudios?	¿Ha escuchado hablar sobre la voluntad anticipada?	¿Voluntad Anticipada y Eutanasia es lo mismo?	¿Sabías que, en otros estados de nuestro país, los pacientes con enfermedades terminales tienen el derecho de manifestar su deseo de no ser sometidos a tratamientos o procedimientos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida cuando, por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona?	¿Ante quién debe manifestarse la voluntad anticipada?	¿Cómo debe manifestarse la voluntad anticipada?
14/12/2021 10:09:21	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 10:09:49	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante del área de la	Superior o Licenciatura	No	No	Sí	Ante un Notario	Por video
14/12/2021 10:14:32	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 10:16:06	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	No	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:18:56	De 26 a 35 años	Femenino	Abogado	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 10:19:02	De 26 a 35 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:21:58	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:24:06	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 10:24:42	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	No	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:26:54	De 26 a 35 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:29:30	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:31:36	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante de médico cirujano	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 10:31:40	De 36 a 45 años	Femenino	Ninguno	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:32:20	De 26 a 35 años	Masculino	Desempleado	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:32:40	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	No	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:34:14	De 36 a 45 años	Masculino	Diseño Gráfico	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Notario	Por video
14/12/2021 10:40:20	De 26 a 35 años	Masculino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 10:47:18	De 36 a 45 años	Femenino	Docente	Posgrado	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:47:19	De 36 a 45 años	Masculino	Educacion	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:53:59	De 36 a 45 años	Femenino	Abogado	Posgrado	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Por video
14/12/2021 11:00:10	De 26 a 35 años	Masculino	Docente	Posgrado	No	No sé	Sí	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 11:15:17	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 12:18:49	De 26 a 35 años	Masculino	Músico y Profesor	Superior o Licenciatura	No	No	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 12:27:00	De 26 a 35 años	Masculino	Abogado	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 13:37:09	De 36 a 45 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 14:17:43	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No	No	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:16:11	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:29:07	De 18 a 25 años	Masculino	Familiar de paciente	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante el DIF	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:29:17	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:29:44	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:29:45	De 18 a 25 años	Femenino	estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:30:28	De 18 a 25 años	Masculino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:30:31	De 18 a 25 años	Masculino	Alumno	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:31:00	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:31:20	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:31:53	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:32:12	De 18 a 25 años	Masculino	Paciente	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:32:50	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No	No	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:32:51	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:33:39	De 18 a 25 años	Femenino	Familiar de paciente	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:34:24	De 26 a 35 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:35:08	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	No	Ante un Médico	Por video
14/12/2021 17:35:12	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:35:41	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No	Sí	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 17:36:04	De 18 a 25 años	Femenino	Paciente	Media Superior (Preparat	No	No sé	No	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 17:36:21	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:36:30	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Por video
14/12/2021 17:36:30	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:36:37	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:37:33	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:37:59	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No	Sí	Ante un Médico	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:38:28	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:38:46	De 46 a 55 años	Femenino	Lic en relaciones comerciales	Superior o Licenciatura	No	No	No	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:39:23	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:40:23	De 18 a 25 años	Masculino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:43:53	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:44:17	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	No	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:44:58	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:46:23	De 18 a 25 años	Femenino	Paciente	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante el DIF	Mediante un oficio
14/12/2021 17:48:30	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:48:49	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:48:53	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:48:54	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:49:04	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:49:05	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:49:55	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	No	Ante un Juez	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:50:10	De 18 a 25 años	Masculino	Ninguno	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:51:25	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:53:17	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:53:27	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:55:10	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Juez	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:55:58	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 17:56:21	De 18 a 25 años	Femenino	estudiante	Media Superior (Preparat	No	No	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 17:59:20	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 18:29:41	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 18:39:26	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Juez	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 18:47:17	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 18:53:24	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No	No	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 18:53:39	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
14/12/2021 18:55:22	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 19:00:49	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 19:03:46	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 19:11:17	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Médico	Mediante un oficio
14/12/2021 21:09:18	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 22:31:25	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	No	No sé	Sí	Ante un Juez	Mediante un oficio
15/12/2021 11:25:13	De 56 a 65 años	Masculino	docente jubilado	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un oficio
15/12/2021 11:26:07	De 56 a 65 años	Masculino	jubilado	Superior o Licenciatura	No	No sé	No	Ante un Médico	Mediante un oficio

Por otra parte, de las 75 personas que representan el 46% que afirmó haber escuchado sobre el tema de voluntad anticipada, solamente 28 de ellas sabían que ésta se debe manifestar ante un notario; y de ellas 9 eligieron como medio para expresar dicha voluntad otro distinto a un instrumento notarial.

Marca temporal	¿A qué rango de edad pertenece?	¿A qué sexo pertenece?	Selecciona tu profesión, ocupación, o condición	¿Cuál es su grado de estudios?	¿Ha escuchado hablar sobre la voluntad anticipada?	¿Voluntad Anticipada y Eutanasia es lo mismo?	¿Sabías que, en otros estados de nuestro país, los pacientes con enfermedades terminales tienen el derecho de manifestar su deseo de no ser sometidos a tratamientos o procedimientos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida cuando, por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona?	¿Ante quién debe manifestarse la voluntad anticipada?	¿Cómo debe manifestarse la voluntad anticipada?
14/12/2021 10:06:49	De 26 a 35 años	Femenino	Abogado	Posgrado	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:11:24	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:18:05	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:25:21	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:25:25	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:28:05	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante del area de la	Superior o Licenciatura	Si	No	No	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 10:30:03	De 18 a 25 años	Masculino	Personal de Salud	Educación Básica (Prima	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 10:33:51	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante del área de sa	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:34:03	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:37:36	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 10:50:25	De 46 a 55 años	Masculino	Obrero	Superior o Licenciatura	Si	Si	Si	Ante un Notario	Por video
14/12/2021 10:55:16	De 26 a 35 años	Masculino	Abogado	Posgrado	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 11:35:20	De 36 a 45 años	Femenino	Empleado mostrador	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 11:55:33	De 36 a 45 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	Si	Si	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 11:58:00	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 12:55:54	De 46 a 55 años	Femenino	Docente	Posgrado	Si	No	No	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:32:00	De 46 a 55 años	Masculino	Abogado	Posgrado	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:34:49	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:36:32	De 26 a 35 años	Masculino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:39:26	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 17:45:16	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 17:46:05	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	Si	No	No	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 17:51:44	De 18 a 25 años	Femenino	Personal de Salud	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 17:53:52	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	Si	No sé	Si	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 17:58:33	De 26 a 35 años	Femenino	Estudiante	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 18:27:21	De 18 a 25 años	Femenino	Estudiante	Media Superior (Preparat	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un oficio
14/12/2021 20:10:07	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial
14/12/2021 20:48:11	De 18 a 25 años	Masculino	Estudiante	Superior o Licenciatura	Si	No	Si	Ante un Notario	Mediante un instrumento notarial

Lo anterior, nos hace pensar sobre la suma importancia respecto a informar a la sociedad sobre éste tema, iniciando en mi opinión con el sector salud y abogados.

CONCLUSIONES

La voluntad anticipada es un documento notarial que permite a las personas manifestar su deseo de morir conforme a lo que ellos consideran dignamente; y que, además garantiza que se cumpla ese deseo conforme a lo dispuesto.

Como derecho fundamental, es importante que nuestra sociedad cuente con éste recurso que le permita decidir a cada persona por sí misma, si desea o no ser sometida a tratamientos que lejos de mejorar su salud, sólo prolongan su agonía, dejando como último recuerdo a sus familiares momentos de sufrimiento.

Es fundamental que nuestro congreso legisle respecto a la materia, para que pueda crearse el ordenamiento que ampare éste derecho a manifestar la voluntad anticipada y regule mediante las disposiciones pertinentes, el actuar de cada una de las partes que se vean involucradas.

También es urgente que la sociedad en general conozca del tema para concientizar sobre este derecho fundamental, realizar foros o mesas informativas, tanto en el sector salud, jurídico y académico.

V. Literatura Citada

Arias, DA. (2008). El Paciente Terminal y La Ética del Morir. Hematología, Vol. 12 No. 1

Cantú, G. y Alberú, J. (2013). Ley de la voluntad anticipada en México. Nefrología Madrid. Vol.33 no.1. <http://dx.doi.org/10.3265/Nefrologia.pre2012.Jun.11534>

Díaz EJ; Cedillo, JM; Reza, M A y Amezcua, AI. (2013). La otra forma de morir; la Ley de Voluntad Anticipada. Acta médica grupo ángeles. Vol. 11, No. 1.

Flores S, L. (2015). Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. 1870 - 2147. Año IX, No. 36., pp 155-178.

Gómez, M. (1998). Cómo dar las malas noticias en medicina. España: Aran, p.151.

Hernández A, F. (2006). El Significado De La Muerte. Revista Digital Universitaria. Volumen 7 Número 8 • ISSN: 1067-6079.

Herranz, G. (2004). Las instrucciones previas. En: José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, (en línea) Septiembre 2019. La Ley 41/2002 y Las Voluntades Anticipadas. Cuadernos de Bioética, vol. XVII, núm. 1, enero-abril, 2006, pp. 69-76. Asociación Española de Bioética y Ética Médica, Murcia, España,

Klarsfeld, A y Revah, F. (2002) (. Biología de la muerte. España: Computense, p. 236.

Sánchez S, DV. (2015). Las voluntades anticipadas en la Ley de Cuidados Paliativos. Fortalecimiento de la relación médico – paciente. Criterio Jurídico Santiago de Cali V. 15, No.1. pp 79-103.

The CBS News [Internet]... The cost of dying: end-of-life care. Patient's last two months of life cost medicare \$50 billion last year; Is there a better way? Agosto 8 de 2010. Disponible:

<http://www.cbsnews.com/stories/2010/08/05/60minutes/main6747002.shtml>

Consultado: Septiembre 11 de 2019.

Zappalá, F. (2008). Advance Directives: Declaraciones Anticipadas de tratamiento médico o mal denominado Testamento Biológico Criterio Jurídico Santiago de Cali V. 8, No. 1-2008-1 pp. 243-266. ISSN 1657-3978

TÉLLEZ/VALDÉS/BECERRIL. Voluntad Anticipada realizada en Medios Electrónicos. Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4733/8.pdf>

Legislación Consultada

Decreto 100/2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas; publicado en el Boletín Oficial de Aragón el 28 de mayo de 2003.

Ley 6/2002, de Salud de Aragón; publicado en el Boletín Oficial de Aragón el 19 de abril de 2002.

Ley de Salud del Estado de Tabasco, última reforma incorporada el 05 de julio de 2017.

Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 7 de enero de 2008.

Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial el 6 de Abril de 2009.

Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 3 de agosto de 2013.

Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 88, quinta parte, de fecha 3 de Junio de 2011.

Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 15 de agosto de 2016.

Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el periódico oficial del estado, el 29 de diciembre de 2016, tomo: clxvi, número: 31, vigésima octava sección.

Ley de Derechos de los Enfermos en Etapa Terminal para el Estado de Nayarit, última reforma 8 de noviembre de 2016.

Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal, publicada el 07 de julio de 2009.

Ley General de Salud, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.

Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila, última reforma publicada en el periódico oficial: 09 de agosto de 2016.

Web Consultada

<https://salud.guanajuato.gob.mx/unidad-de-voluntad-anticipada.php>

<https://notaria85.com.mx/wp-content/uploads/2018/11/FORMATO-VOLUNTAD-ANTICIPADA.pdf>

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>